

LEY 10.396

Aprobando el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio 1986

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Fíjase en la suma de Australes un mil seiscientos veintisiete millones ochocientos once mil ciento cuarenta y nueve (A 1.627.811.149) el total de erogaciones del Presupuesto General de Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, y Cuentas Especiales) para el Ejercicio 1986 con destino a cada una de las Jurisdicciones y Organismos que se indican a continuación, cuya clasificación por finalidades, económica y por objeto del gasto se detallan en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Jurisdicción	Importe Total
ADMINISTRACION CENTRAL	
— Gobernación	8.390.365
— Ministerio de Gobierno	157.687.434
— Ministerio de Economía	
— Créditos Específicos	30.809.285
— Obligaciones del tesoro y Crédito de Emergencia	476.700.906
— Ministerio de Obras y Servicios Públicos	86.306.470
— Ministerio de Salud	158.276.120
— Ministerio de Asuntos Agrarios	8.772.851
— Ministerio de Acción Social	32.743.826
— Organismos de la Constitución	5.849.043
— Poder Judicial	50.841.260
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
— Comisión de Investigaciones Científicas	9.445.000
— Dirección Provincial de Vialidad	90.433.566
— Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (S.P.A.R.)	4.427.583
— Instituto de la Vivienda	62.351.273
— Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado - (COR.FO. - Río Colorado)	3.333.370
— Dirección General de Escuelas y Cultura	493.010.667

CUENTAS ESPECIALES

— Fondo Quiniela Provincial -	
Artículo 16 - Ley 10.305	13.607.551
— Fondo Lotería Provincial -	
Artículo 12 - Ley 10.305	17.170.500
— Fondo Provincial de Salud -	
Artículo 22 del Decreto-Ley 8.801/77	5.854.079
SUBTOTAL	1.716.011.149
ECONOMIAS	83.200.000
TOTAL	1.627.811.149

Art. 2°. Estímase en la suma de australes un mil quinientos setenta y cinco millones trescientos cuarenta y un mil (A 1.575.341.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas número 5, 6, 7 y 8 que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Concepto	Importe
RECURSOS DE LA ADMINISTRACION	
CENTRAL	1.449.040.232
— Corrientes	1.424.040.232
— De Capital	25.000.000
RECURSOS DE ORGANISMOS	
DESCENTRALIZADOS	87.095.962
— Corrientes	84.100.162
— De Capital	2.995.800
RECURSOS DE LAS CUENTAS	
ESPECIALES	39.204.806
— Corrientes	39.204.806
— De Capital	—
TOTAL	1.575.341.000

Art. 3°. Estímase el Balance y Resultado Financiero para el Ejercicio 1986 de acuerdo al siguiente esquema y en función del detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Concepto	Importe
A- Excluído Plan FO.NA.VI	
— Erogaciones (Artículo 1º)	1.590.416.149
Menos	
— Recursos (Artículo 2º)	1.575.341.000
Necesidad de Financiamiento	15.075.148
Menos	
— Financiamiento Neto	
Aporte no Reintegrable	14.434.474
Aportes Reintegrables	1.270.676
Uso del Crédito	83.380.000
Remanentes Ejercicios Anteriores	1.196.000
Menos	
Amortización de Deudas	85.168.200
Otras Partidas	37.801
Resultado Financiero	—
B- Plan FO.NA.VI	
— Erogaciones	37.395.000
— Recursos	37.395.000
— Resultado Financiero	—

Art. 4º. Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley, por la suma total de australes quinientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y uno (A 534.256.331) constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, hasta la suma que para cada caso se establecen en las respectivas Planillas Anexas.

Art. 5º. Fijase en 188.864 el número de cargos de la Planta Permanente y en 24.735 el número de cargos de la Planta Temporaria en las Jurisdicciones, Organismos y Cuentas Especiales incluídas en el artículo 1º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas a la presente ley.

Art. 6º. Fijase en 26.255 el número de cargos de la Planta Permanente y en 1.296 el número de cargos de la Planta Temporaria de los Organismos incluídos en los artículos 8º y 9º de la presente, de acuerdo al detalle de las Planillas Anexas correspondientes.

Art. 7°. Fijase en 114.372 la cantidad de horas cátedra para el personal docente titular (Planta Permanente) y en 308.925 la correspondiente al personal docente suplente y provisional (Planta Temporaria) de los Organismos comprendidos en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo a las respectivas Planillas Anexas.

Art. 8°. Fijanse en los importes que para cada caso se indican y por un total de australes cuatrocientos nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta y dos (A 409.441.042), los Presupuestos Operativos de Erogaciones y de Administración de los siguientes Organismos de Asistencia y Previsión Social para el Ejercicio 1986, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley.

(Cifras en australes)

Organismos	Importe
— Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía	59.850.400
— Instituto de Obra Médico Asistencial	112.546.506
— Instituto de Previsión Social	237.044.136

Art. 9°. Fijanse en las sumas que para cada caso se indican y por un importe total de australes seiscientos ochenta y nueve millones trescientos ochenta mil cincuenta y seis (A 689.380.056) los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1986, estimándose los Recursos y el Financiamiento Neto destinados a atenderlos en las mismas sumas conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(Cifras en australes)

Organismos	Importe
— Banco de la Provincia de Buenos Aires	255.101.697
— Dirección Provincial de la Energía	389.465.454
— Dirección Provincial de Obras Sanitarias (O.S.B.A.)	44.812.905

Art. 10. A los efectos de los montos anuales máximos para los compromisos diferidos a que se refiere el artículo 16 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley 7.764/71, establécese que ellos están dados por los importes y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplada en la presente ley, tanto para la Administración Central, como para los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales. Los mismos alcanzan los siguientes importes globales:

(Cifras en australes)

1° Diferido	231.282.200
2° Diferido	131.994.497
3° Diferido	51.844.234

Asimismo, fíjase dentro de la Jurisdicción Ministerio de Economía: Item Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, las sumas que para cada Ejercicio se indican y por un total de australes treinta millones (A 30.000.000), los siguientes importes diferidos, para atender los compromisos a que se refiere el artículo 16 inciso a) de la ley de Contabilidad, Decreto-Ley 7.764/71.

(Cifras en australes)

	Importe
1° Diferido	20.000.000
2° Diferido	10.000.000

Art. 11. Fíjase en las sumas que para cada caso se indica los importes diferidos de los Organismos citados en los artículos 8° y 9° y que están dados por los montos y hasta el último nivel que se fijan en la desagregación contemplados en la presente ley, de acuerdo al siguiente detalle global:

(Cifras en australes)

Organismos	Importe
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
1° Diferido	11.712.597
2° Diferido	3.690.226
3° Diferido	855.420
DIRECCION PROVINCIAL DE LA ENERGIA	
1° Diferido	137.396.200
2° Diferido	62.566.649
3° Diferido	50.481.294
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS	
1° Diferido	54.476.701
2° Diferido	51.620.376
3° Diferido	7.298.550

INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL

1° Diferido	678.159
2° Diferido	—
3° Diferido	—

Art. 12. Fijanse los importes máximos que corresponden a cada funcionario en concepto de "Gastos Funcionales", según detalle de planilla N° 25 que forma parte integrante de la presente ley.

Los importes consignados en la planilla N° 25 son mensuales y referidos al mes de diciembre de 1985, ajustándose a la fecha de su percepción sobre la base de la variación que se opere en los sueldos de los funcionarios comprendidos en la misma.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces quedan facultados para realizar las correspondientes adecuaciones presupuestarias que permitan el cumplimiento de lo preceptuado por el presente artículo, dentro de las normas establecidas en el artículo 16 de esta ley.

Art. 13. Fijanse los importes anuales que corresponden a cada funcionario en concepto de erogaciones reservadas, situaciones de emergencia e inversiones de residencia, en las sumas que se detallan en la planilla N° 26 de la presente ley.

Art. 14. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir las economías por no inversión fijadas por el artículo 1° entre las distintas Jurisdicciones y Organismos de la Administración General.

Las economías por no inversión dispuestas por la presente ley deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo, a disminuir las Economías por no Inversión, en la medida en que se produzcan mayores recursos o mayores transferencias del Tesoro Nacional de los estimados al cierre, por sobre el cálculo previsto.

Art. 15. Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones en las erogaciones fijadas en los artículos 1°, 8° y 9° de la presente ley, cuando las mismas se originen en mayores erogaciones en la Partida Principal 1: "Personal", y en otras partidas que requieran ajustes en la misma proporción que aquélla (Docentes no Oficiales y Becas), como resultado de la Política Salarial que se establezca para el presente Ejercicio.

Dicho incremento de erogaciones será hasta el monto de los ingresos estimados al cierre por sobre el cálculo previsto.

El Poder Ejecutivo, en el mismo acto que disponga la ampliación presupuestaria, deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura de la utilización de las facultades conferidas por el presente artículo.

Art. 16. El Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer las reestructuraciones y modificaciones de créditos que consideren necesarias en sus respectivas jurisdicciones dentro de la suma total establecida por la presente ley, con estas limitaciones:

- a) No podrán disponerse transferencias entre distintos Caracteres y Jurisdicciones. Esta limitación no es aplicable cuando la fuente de la transferencia

sean los créditos previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" los que también podrán transferirse entre sí, cualquiera fuese su clasificación presupuestaria, con excepción de la Partida "Emergencia y Ajuste" que no podrá reforzarse. Esta limitación es extensiva a todo crédito homónimo de cualquier Jurisdicción.

- b) No podrán ampliarse los importes de la Planilla N° 26 para Erogaciones Reservadas, Situaciones de Emergencia e Inversiones de Residencia", aprobada por el Artículo 13 de la presente ley.
- c) No podrá debitarse la Partida Principal 1 "Personal" excepto la prevista en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia".

Art. 17. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia podrán en sus respectivas Jurisdicciones:

- a) Disponer modificaciones en la distribución de números de cargos y Horas-Cátedra y sus respectivos créditos de la planta de personal fijados por la presente ley.
- b) Incrementar el crédito de "Emergencia y Ajuste" previsto en los Organismos Descentralizados, hasta un monto equivalente a los mayores recursos respecto del cálculo original.
- c) Efectuar dentro del Presupuesto General las pertinentes adecuaciones, cuando por aplicación de las normas vigentes, las partidas clasificadas dentro de "Transferencias de Capital" deban considerarse como "Trabajos Públicos" o viceversa, respetando en todos los casos la denominación presupuestaria e importe que para cada una de ellas apruebe la presente ley.

Art. 18. Establécese que el Poder Ejecutivo podrá delegar las facultades que se le otorgan por las disposiciones del artículo 16 y del artículo 17, inciso a) de la presente ley, como así también por las de los artículos 2° y 3° de la Ley 10.189, en los Señores Ministros Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados, y Secretario General de la Gobernación, los que actuarán con la previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Art. 19. Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad, previa intervención del Ministerio de Economía a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de dicha Institución, operaciones de crédito externo o interno, hasta la suma de australes ochenta y un millones (A 81.000.000), con destino a la financiación de la amortización y de los gastos por los servicios de la deuda.

La amortización se fijará en no menos de un año y las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Las operaciones estarán libres de todo Impuesto Provincial.

Aféctase al pago de los servicios el producido del Régimen de Coparticipación Vial.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones del crédito a que se refiere el presente artículo.

Para el cumplimiento de lo establecido por el presente artículo, libérase al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las limitaciones del Decreto-Ley 9.434/79.

Art. 20. Autorízase a la Dirección Provincial de la Energía a concertar operaciones de crédito interno o externo con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, previa aprobación del Ministerio de Economía, por hasta la suma de australes noventa y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veinticinco (A 93.674.925), para financiar la construcción de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena y los Servicios de la Deuda y la suma de australes siete millones doscientos noventa y dos mil cincuenta y dos (A 7.292.052), para financiar el plan general de obras.

La amortización se fijará en no menos de un (1) año para los créditos internos. Los créditos externos deberán contemplar un plazo de gracia no inferior a un (1) año. Las demás condiciones se establecerán conforme a las características del crédito y situación de plaza.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda y su amortización, el producido del impuesto al Servicio Público de Electricidad y del gravamen adicional al consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos-Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificaciones.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Art. 21. Establécese en la suma de australes noventa y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veinticinco (A 93.674.925), el máximo que podrá alcanzar durante 1986, la emisión de títulos o bonos de la Deuda Pública que realice al Poder Ejecutivo, con destino a la construcción y servicios de la deuda de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de siete (7) años incluyendo dos (2) años de gracia, y el índice de corrección monetaria y/o tasa de interés se establecerán de acuerdo a las condiciones de plaza.

La operación estará libre de todo impuesto.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del impuesto al Servicio Público de Electricidad y del gravamen adicional al consumo de Energía Eléctrica a que se refieren los Decretos-Leyes 7.290/67 y 9.038/78 y sus modificaciones.

Art. 22. Las operaciones de crédito con destino al financiamiento de la Central Eléctrica Cte. Luis Piedrabuena a que se refiere el artículo 20 y la emisión de Bonos a que se refiere el artículo 21, en conjunto no podrán superar la suma de australes noventa y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veinticinco (australes 93.674.925).

Art. 23. Fijase en la suma de australes un mil setecientos (A 1.700), para edificios fiscales cedidos y en australes novecientos (A 900), para edificios cedidos o alquilados, los límites establecidos en el artículo 16 de la ley 10.189. El Banco de la Provincia de Buenos Aires para el caso de edificios cedidos o alquilados tendrá como límite australes doce mil (A 12.000) y para edificios fiscales cedidos australes veinte mil (A 20.000).

Art. 24. Establécese para la afectación de recursos dispuesta por el Decreto-Ley 9.266/79, artículo 7º, un importe máximo de australes cuatrocientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete (A 476.977).

Art. 25. Apruébase el Nomenclador de Erogaciones y Recursos y Plan de Cuentas, que se incluyen como anexos de la presente ley.

Art. 26. Autorízase al Poder Ejecutivo para ajustar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, de acuerdo a los objetivos de la Política Salarial.

Art. 27. El valor computable para coparticipar a los Municipios por imperio de las disposiciones de los Decretos-Leyes 9.347/79 y 9.478/80, se determinará sobre la base de los ingresos que correspondan a la Provincia, en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales, netos de los importes que correspondan al Instituto de Previsión Social en carácter de aportes de Seguridad Social, conforme al sistema determinado por la ley nacional 23.081.

Autorízase al Poder Ejecutivo para instrumentar las medidas conducentes a dichos fines.

Establécese que mientras no exista ley nacional estableciendo el régimen de Coparticipación entre la Nación y la Provincia, los importes que ingresen a la Provincia por otros conceptos como sustituto del aludido régimen, serán recursos coparticipables a las municipalidades.

Art. 28. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar avales a los organismos descentralizados de la Provincia, para afianzar operaciones de importación, temporales o definitivas a favor de organismos, sociedades o empresas del Estado nacional.

DISPOSICIONES PERMANENTES

Art. 29. Autorízase al Poder Ejecutivo a crear en la Planta de Personal del Presupuesto General para el Ejercicio 1986, cuando con las vacantes existentes dentro de los planteles no puedan cubrirse, los cargos necesarios para la incorporación de servicios transferidos por el Orden Nacional y/o Municipal, de acuerdo a los respectivos Planteles Básicos.

El gasto que demande la aludida creación no alterará el resultado del Balance Financiero Preventivo ni incrementará el nivel de Erogaciones.

Art. 30. Suspéndese para el Ejercicio 1986, el límite de afectación de hasta el 15% establecido por el artículo 7° de la ley 7.943.

Art. 31. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1986, la vigencia del artículo 17 de la ley 10.327.

Autorízase a la Dirección Provincial de Vialidad a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplimentar las autorizaciones del párrafo anterior.

Art. 32. Autorízase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a utilizar total o parcialmente los fondos provenientes de "Herencias Vacantes", ventas de inmuebles afectados a su patrimonio no necesarios para el desarrollo de las tareas educativas y cualquier otro recurso propio proveniente de leyes especiales, en la construcción de edificios escolares por administración, no previstos en el Presupuesto.

El personal que se designe y/o contraté para los fines establecidos precedentemente en ningún caso será por un término mayor que el de la duración de los trabajos; cesando indefectiblemente al término de los mismos.

Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura decidiera hacer uso de las facultades otorgadas precedentemente, deberá incorporar al Presupuesto General aprobado por esta ley los respectivos rubros en el Cálculo de Recursos y las Partidas correspondientes en el Presupuesto de Erogaciones con la intervención previa del Ministerio de Economía y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 33. Autorízase a la Dirección General de Escuelas y Cultura a incrementar en un mil (1.000) el número de cargos establecidos en la Planilla N° 20 para el Personal Docente en la rama de Educación Primaria, y al Ministerio de Salud a incrementar en cuatrocientos (400) el número de cargos establecidos por dicha Planilla para la Dirección de Atención Primaria de la Salud.

Las presentes incorporaciones no alterarán el Balance Financiero Preventivo.

Art. 34. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 1986 las adecuaciones pertinentes, sin alterar los totales del crédito del Ejercicio que fija la presente ley, a fin de incorporar las partidas que permitan atender los trabajos señalados en la Planilla N° 27.

DISPOSICIONES PERMANENTES

Art. 35. Reemplázase el artículo 7° el Decreto-Ley 8.977/78, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7°. El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. Planta permanente.
 - a) Personal jerarquizado sin estabilidad.
 - b) Personal con estabilidad.
2. Planta temporaria
 - a) Personal de Sala y Escenario.
 - b) Personal Artístico.
 - c) Personal Técnico.

Art. 36. Autorízase al Poder Ejecutivo a recaudar la contribución establecida en el artículo 7°, apartado a), inciso 6) del Decreto-Ley 9.573/80, texto según ley 10.352, bajo la forma de pago único anual o en cuotas, pudiendo proceder a ajustar la base imponible en función del sistema de percepción que se adopte.

Art. 37. El personal jerarquizado superior, no comprendido en ningún régimen estatutario, percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que sólo se le podrá adicionar lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y adicional por antigüedad. El personal comprendido en este artículo, percibirá en concepto de adicional por antigüedad cada año de servicio en la Administración Pública

se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, sobre sueldo de cada uno de ellos, un porcentaje similar al que le corresponde al Director General del régimen Decreto-Ley 8.721/77.

Aquellos años por los que se perciba beneficio similar en actividad, jubilación o retiro, no serán computables a los efectos del beneficio que otorga el presente artículo.

Art. 38. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 9 de enero de 1986.

Aprobado por el Senado el 24 de abril de 1986.

Sanccionado por Diputados el 8 de mayo de 1986.

Promulgada el 12 de mayo de 1986 por Decreto 2.974/86

Publicada en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 1986.

PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 1986

TOTAL DE EROGACIONES

Administración Central - Organismos Descentralizados - Cuentas Especiales
Clasificación Económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Administración Central	Organismos Descentraliz.	Cuentas Especiales
Total	1.716.011.149	1.016.377.560	663.001.459	36.632.130
Erogaciones corrientes	1.447.513.104	883.751.062	528.750.614	35.011.428
Operación	931.418.042	484.572.332	413.101.522	33.744.188
Personal	771.541.969	387.147.705	381.711.712	2.682.552
Bienes y servicios no personales	159.876.073	97.424.627	31.389.810	31.061.636
Intereses de Deudas	1.201.100	130.000	1.071.100	—
Transferencias	483.288.220	369.556.290	112.472.752	1.259.178
Para financiar erogaciones corrientes	403.032.490	308.247.868	93.676.241	1.108.381
Para financiar erogaciones de capital	80.255.730	61.308.422	18.796.511	150.797
A clasificar	31.605.742	29.492.440	2.105.240	8.062
Erogaciones de capital	268.498.045	132.626.498	134.250.845	1.620.702
Inversión Real	221.203.717	96.448.185	123.180.495	1.575.037
Bienes de capital	24.263.381	19.010.035	3.678.309	1.575.037
Trabajos públicos	196.940.336	77.438.150	119.502.186	—
Bienes preexistentes	4.246.938	1.378.531	2.852.000	16.407
Inversión financiera	29.941.780	21.739.980	8.201.800	—
Aportes de capital	301.800	300.000	1.800	—
Préstamos	29.639.980	21.439.980	8.200.000	—
A clasificar	13.105.610	13.059.802	16.550	29.258
Economías	88.200.000	—	—	—
Total neto de economías	1.627.811.149	—	—	—

TOTAL DE EROGACIONES

ADMINISTRACION CENTRAL

Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Gobernac.	Ministerio de Gobierno	Ministerio de Economía		Ministerio de Obras y Serv. Púb.
				Créditos Específicos	Obligaciones del Tesoro	
Total	1.016.377.560	8.390.365	157.687.434	30.809.285	476.700.906	86.306.470
Erogaciones corrientes	883.751.062	8.059.162	150.378.539	27.775.975	443.400.906	11.477.696
Operación	484.572.332	7.418.274	149.643.572	27.477.744	80.590.531	7.874.297
Personal	387.147.705	5.973.341	133.419.203	15.572.172	78.170.585	6.571.226
Bienes y servicios no per.	97.424.627	1.444.933	16.224.369	11.905.572	2.419.946	1.303.071
Intereses de deudas	130.000	—	—	—	130.000	—
Transferencias	369.556.290	640.648	219.383	18.231	335.680.375	3.564.999
Para financiar erogaciones corrientes	308.247.868	528.226	139.676	18.231	282.403.375	397.888
Para financiar erogaciones de capital	61.308.422	112.422	79.707	—	53.277.000	3.167.111
A clasificar	29.492.440	240	515.584	280.000	27.000.000	38.400
Crédito adicional	27.719.099	240	221.099	270.000	27.000.000	38.400
Emergencia y ajuste	27.000.00	—	—	—	27.000.000	—
Ejercicios anteriores	719.099	240	221.099	270.000	—	38.400
Erogaciones especiales	1.773.341	—	294.485	10.000	—	—
Erogaciones de capital	132.626.498	331.203	7.308.895	3.033.310	33.300.000	74.828.774
Inversión real	96.448.185	324.821	7.153.380	1.592.598	—	74.727.774
Bienes de capital	19.010.035	324.821	6.964.142	481.824	—	988.127
Trabajos públicos	77.438.150	—	189.238	1.110.774	—	73.739.647
Bienes preexistentes	1.378.531	5.760	143.994	814	—	100.000
Inversión financiera	21.739.980	322	—	1.439.658	20.300.000	—
Aportes de capital	300.000	—	—	—	300.000	—
Préstamos	21.439.980	322	—	1.439.658	20.000.000	—
A clasificar	13.059.802	300	11.521	240	13.000.000	1.000
Crédito adicional	13.059.802	300	11.521	240	13.000.000	1.000
Emergencia y ajuste	13.000.000	—	—	—	13.000.000	—
Ejercicios anteriores	59.802	300	11.521	240	—	1.000

TOTAL DE EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL

Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Ministerio de Salud	Ministerio Asuntos Agrarios	Ministerio de Acción Social	Organismos de la Constitución	Poder Judicial
Total	158.276.120	8.772.851	32.743.826	5.849.043	50.841.260
Erogaciones corrientes	151.894.378	6.661.955	30.162.542	5.631.384	48.308.525
Operación	132.106.071	5.662.861	20.212.109	5.631.348	47.955.525
Personal	89.592.918	3.275.880	9.756.947	4.763.014	40.052.419
Bienes y servicios no personales	42.513.153	2.386.981	10.455.162	868.334	7.903.106
Intereses de deudas	—	—	—	—	—
Transferencias	19.175.966	71.455	9.940.233	—	245.000
Para financiar erogaciones corrientes	17.359.981	64.413	7.091.078	—	245.000
Para financiar erogaciones de capital	1.815.985	7.042	2.849.155	—	—
A clasificar	612.341	927.639	10.200	36	108.000
Crédito adicional	73.824	4.800	2.700	36	108.000
Emergencia y ajuste	—	—	—	—	—
Ejercicios anteriores	73.824	4.800	2.700	36	108.000
Erogaciones especiales	538.517	922.839	7.500	—	—
Erogaciones de capital	6.381.742	2.110.896	2.581.284	217.659	2.532.735
Inversión real	6.349.864	2.042.224	1.627.235	217.554	2.412.735
Bienes de capital	4.170.136	2.023.461	1.627.235	217.554	2.212.735
Trabajos públicos	2.179.728	18.763	—	—	200.000
Bienes preexistentes	8.370	67.472	952.049	72	100.000
Inversión financiera	—	—	—	—	—
Aportes de capital	—	—	—	—	—
Préstamos	—	—	—	—	—
A clasificar	23.508	1.200	2.000	33	20.000
Crédito adicional	23.508	1.200	2.000	33	20.000
Emergencia y ajuste	—	—	—	—	—
Ejercicios anteriores	23.508	1.200	2.000	33	20.000

TOTAL DE EROGACIONES

Organismos Descentralizados
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Investig. Científicas	Dirección Provincial de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	C.O.R.F.O.	Dirección General de Escuelas y Cultura
Total	663.001.459	9.445.000	90.433.566	4.427.583	62.351.273	3.333.370	493.010.667
Erogaciones corrientes	528.750.614	9.164.000	45.146.588	543.310	2.659.000	1.716.385	469.521.331
Operación	413.101.522	1.854.000	28.458.830	337.710	1.684.000	1.697.851	379.069.131
Personal	381.711.712	1.054.000	10.303.000	229.500	1.369.000	1.170.639	367.585.573
Bienes y serv. no pers.	31.389.810	800.000	18.155.830	108.210	315.000	527.212	11.483.558
Intereses de deudas	1.071.100	—	100.000	7.600	950.000	8.590	5.000
Transferencias	112.472.752	7.300.000	16.567.318	195.000	5.000	8.234	88.397.200
Para financiar erogaciones corrientes	93.676.241	5.100.000	—	189.000	5.000	4.941	88.377.300
Para financiar erogaciones de capital	18.796.511	2.200.000	16.567.318	6.000	—	3.293	19.900
A clasificar	2.105.240	10.000	20.440	3.000	20.000	1.800	2.050.000
Crédito adicional	2.055.240	10.000	20.440	3.000	20.000	1.800	2.000.000
Emergencia y ajuste	5.910	—	10	—	5.000	900	—
Ejercicios anteriores	2.049.330	10.000	20.430	3.000	15.000	900	2.000.000
Erogaciones especiales	50.000	—	—	—	—	—	50.000
Erogaciones de capital	134.250.845	281.000	45.286.978	3.884.273	59.692.273	1.616.985	23.489.336
Inversión real	123.180.495	280.000	43.505.828	3.811.673	51.382.273	1.313.385	22.887.336
Bienes de capital	3.678.309	80.000	500.000	35.600	48.000	13.209	3.001.500
Trabajos públicos	119.502.186	200.000	43.005.828	3.776.073	51.334.273	1.300.176	19.885.836
Bienes preexistentes	2.852.000	—	1.780.000	72.000	300.000	100.000	600.000
Inversión financiera	8.201.800	—	—	—	8.000.000	201.800	—
Aportes de capital	1.800	—	—	—	—	1.800	—
Préstamos	8.200.000	—	—	—	8.000.000	200.000	—
A clasificar	16.550	1.000	1.150	600	10.000	1.800	2.000
Crédito adicional	16.550	1.000	1.150	600	10.000	1.800	2.000
Emergencia y ajuste	9.910	—	10	—	9.000	900	—
Ejercicios anteriores	6.640	1.000	1.140	600	1.000	900	2.000

TOTAL DE EROGACIONES
Cuentas especiales
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio de Economía		Ministerio Salud
		Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.
Total	36.632.130	13.607.551	17.170.500	5.854.079
Erogaciones corrientes	35.011.428	13.407.551	17.079.500	4.524.377
Operación	33.744.188	13.407.351	17.079.300	3.257.537
Personal	2.682.552	189.817	554.735	1.938.000
Bienes y servicios no personales	31.061.636	13.217.534	16.524.565	1.319.537
Intereses de deudas	—	—	—	—
Transferencias	1.259.178	—	—	1.259.178
Para financiar erogaciones corrientes	1.108.381	—	—	1.108.381
Para financiar erogaciones de capital	150.797	—	—	150.797
A clasificar	8.062	200	200	7.662
Crédito adicional	8.062	200	200	7.662
Emergencia y ajuste	3.104	200	200	2.704
Ejercicios anteriores	4.958	—	—	4.958
Erogaciones de capital	1.620.702	200.000	91.000	1.329.702
Inversión real	1.575.037	195.000	90.000	1.290.037
Bienes de capital	1.575.037	195.000	90.000	1.290.037
Trabajos públicos	—	—	—	—
Bienes preexistentes	16.407	—	—	16.407
Inversión financiera	—	—	—	—
Aportes de capital	—	—	—	—
Préstamos	—	—	—	—
A clasificar	29.258	5.000	1.000	23.258
Crédito adicional	29.258	5.000	1.000	23.258
Emergencia y ajuste	8.524	5.000	1.000	2.524
Ejercicios anteriores	20.734	—	—	20.734

TOTAL DE RECURSOS

Administración Central - Organismos Descentralizados - Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Total	Administración Central	Organismos Descentralizados	Cuentas Especiales
Total	1.575.341.000	1.449.040.232	87.095.962	39.204.806
1. Recursos corrientes	1.547.345.200	1.424.040.232	84.100.162	39.204.806
1.1. De jurisdicción provincial	995.229.449	953.709.043	2.315.600	39.204.806
1.1.1. Tributarios	995.897.043	893.897.043	1.000.000	—
1.1.1.1.1. Ingresos brutos	383.506.354	383.506.354	—	—
1.1.1.1.2. Sellos	79.037.532	79.037.532	—	—
1.1.1.2.1. Inmobiliario	296.644.912	296.644.912	—	—
1.1.1.2.2. Automotores	114.498.972	114.498.972	—	—
1.1.1.2.3. Contribución FO.PRO.VI	20.209.273	20.209.273	—	—
1.1.1.4. Otros recursos tributarios	1.000.000	—	1.000.000	—
1.1.2. No tributarios	100.332.406	59.812.000	1.315.600	39.204.806
1.2. De jurisdicción nacional	552.115.751	470.331.189	81.784.562	—
1.2.1. Rég. de coparticipación federal	452.000.000	452.000.000	—	—
1.2.2. Rég. de coparticipación vial	81.784.562	—	81.784.562	—
1.2.3. Juegos de azar	18.331.189	18.331.189	—	—
2. Recursos de capital	27.995.800	25.000.000	2.995.800	—
2.1. Reembolso de préstamos	27.244.000	25.000.000	2.244.000	—
2.2. Venta de activo fijo	—	—	—	—
2.3. Otros recursos de capital	751.800	—	751.800	—

CALCULO DE RECURSOS
Administración Central

(En Australes)

		AFECTACIONES					Neto
Concepto	Total	Total	Municipios	Organismos Descen- tralizados	Otros	Deducido Afectación	
	Total	1.449.040.232	226.434.221	159.333.397	23.175.722	43.925.102	1.222.606.011
1.	Recursos corrientes	1.424.040.232	226.434.221	159.333.397	23.175.722	43.925.102	1.197.606.011
1.1.	De jurisdicción provincial	953.709.043	127.302.081	101.697.257	23.175.722	2.429.102	826.406.962
1.1.1.	Tributarios	893.897.043	125.349.956	101.697.257	23.175.722	476.977	768.547.087
1.1.1.1.	Sobre la producción, el consumo y las transacciones	462.543.886	54.092.628	53.840.109	—	252.519	408.451.258
1.1.1.1.1.	Impuesto sobre los ingresos brutos	383.506.354	44.849.510	44.640.140	—	209.370	338.656.844
1.1.1.1.2.	Impuesto de sellos	79.037.532	9.243.118	9.199.969	—	43.149	69.794.414
1.1.1.2.	Sobre el patrimonio	431.353.157	71.257.328	47.857.143	23.175.722	224.458	369.095.829
1.1.1.2.1.	Impuesto inmobiliario	296.644.912	37.657.866	34.529.468	2.966.449	161.949	258.987.046
1.1.1.2.2.	Impuesto a los automotores	114.498.972	13.390.189	13.327.680	—	62.509	101.108.783
1.1.1.2.3.	Contribución fondo provincial vivienda	20.209.273	20.209.273	—	20.209.273	—	—
1.1.2.	No tributarios	59.812.000	1.952.125	—	—	1.952.125	57.859.875
1.2.2.2.	Rentas y utilidades	52.622.590	178.784	—	—	178.784	52.443.806
1.1.2.2.1.	Porcentaje de Hipódromos	5.959.468	178.784	—	—	178.784	5.780.684
1.1.2.2.2.	Producido Dirección de Lotería	—	—	—	—	—	—
1.1.2.2.3.	Producido explotaciones del estado	13.258	—	—	—	—	13.258
1.1.2.2.4.	Producido Boletín Oficial	232.756	—	—	—	—	232.756
1.1.2.2.5.	Canon de ocupación tierras fiscales	229.108	—	—	—	—	229.108
1.1.2.2.6.	Producido colocaciones financieras	46.188.000	—	—	—	—	46.188.000
1.1.2.3.	Otros recursos no tributarios	7.189.410	1.773.341	—	—	1.773.341	5.416.069
1.1.2.3.1.	Tesorería General - años anteriores	2.260.000	—	—	—	—	2.260.000
1.1.2.3.2.	Decreto-Ley 7.638 - Fondo permanente promoción trabajo penitenciario	269.845	269.845	—	—	269.845	—

Recursos específicos de los Organismos Descentralizados

(En Australes)

Concepto	Gobernación					Ministerio	Organis.
	Total				de Asuntos	de la	
		Comisión de	Dirección		Agrarios	Constit.	
		Investigac.	Provincial	S.P.A.R.	Instituto de	C.O.R.F.O.	Dirección
		Científicas	de Vialidad		la Vivienda		Gral. de
							Escuelas
							y Cultura
Total	87.095.962	1.000	82.837.262	750.700	2.419.000	515.000	573.000
1. Recursos corrientes	84.100.162	1.000	82.837.262	900	195.000	515.000	551.000
1.1. Jurisdicción provincial	2.315.600	1.000	1.052.700	900	195.000	515.000	551.000
1.1.1. Tributarios	1.000.000	—	1.000.000	—	—	—	—
1.1.1.1.4. Otros recursos tributarios	1.000.000	—	1.000.000	—	—	—	—
1.1.1.4.1. Contribuciones de mejoras	1.000.000	—	1.000.000	—	—	—	—
1.1.2. No tributarios	1.315.600	1.000	52.700	900	195.000	515.000	551.000
1.1.2.1. Tasas y tarifas	420.000	—	—	—	—	420.000	—
1.1.2.1.1. Canon de riego	420.000	—	—	—	—	420.000	—
1.1.2.2. Rentas y utilidades	194.100	—	100	—	194.000	—	—
1.1.2.2.1. Producido colocaciones financiera	194.100	—	100	—	194.000	—	—
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	701.500	1.000	52.600	900	1.000	95.000	551.000
1.1.2.3.1. Decreto-Ley 9.113/78	50.000	—	—	—	—	—	50.000
1.1.2.3.2. Otros	651.500	1.000	52.600	900	1.000	95.000	501.000
1.2. Jurisdicción nacional	81.784.562	—	81.784.562	—	—	—	—
1.2.2. Régimen de coparticipación vial	81.784.562	—	81.784.562	—	—	—	—
2. Recursos de capital	2.995.800	—	—	749.800	2.224.000	—	22.000
2.1. Reembolso de préstamos	—	—	—	—	—	—	—
2.1.1. Reembolso de préstamos de FO.NA.VI.	2.149.000	—	—	—	2.149.000	—	—
2.1.2. Reembolso de otros préstamos	95.000	—	—	—	75.000	—	20.000
2.3. Otros recursos de capital	751.800	—	—	749.800	—	—	2.000

CALCULO DE RECURSOS
Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio de Economía		Minist. de Salud
		Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.
Total	39.204.806	15.571.011	18.154.500	5.479.295
1. Recursos corrientes	39.204.806	15.571.011	18.154.500	5.479.295
1.1. De Jurisdicción provincial	39.204.806	15.571.011	18.154.500	5.479.295
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	39.204.806	15.571.011	18.154.500	5.479.295
1.1.2.3.11. Aranceles estimados por hospitales incorporados al S.A.M.O.	5.429.295	—	—	5.429.295
1.1.2.3.12. Explotación bruta quiniela	15.253.734	15.253.734	—	—
1.1.2.3.13. Explotación bruta lotería	18.000.000	—	18.000.000	—
1.1.2.3.14. Premios prescriptos	455.074	305.074	150.000	—
1.1.2.3.15. Otros	66.703	12.203	4.500	50.000

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO
Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales

(En Australes)

Concepto	Administ. Central	Organismos Descentral. sin FO.NA.VI.	Cuentas Especiales	Subtotal	Plan FO.NA.VI	Total
I. Erogaciones	928.177.560	625.606.459	36.632.130	1.590.416.149	37.395.000	1.627.811.149
1. Corrientes	883.751.062	528.750.614	35.011.428	1.447.513.104	—	1.447.513.104
Personal	387.147.705	381.711.712	2.682.552	771.541.969	—	771.541.969
Bienes y servicios no personales	97.424.627	31.389.810	31.061.636	159.876.073	—	159.876.073
Intereses de deudas	130.000	1.071.100	—	1.201.100	—	1.201.100
Transferencias	369.555.290	112.472.752	1.259.178	483.288.220	—	483.288.220
Crédito adicional y erogaciones espe- ciales	29.492.440	2.105.240	8.062	31.605.742	—	31.605.742
2. Capital	132.625.498	96.855.845	1.620.702	231.103.045	37.395.000	268.498.046
Bienes de capital	19.010.035	3.678.309	1.575.037	24.263.381	—	24.263.381
Trabajos Públicos	77.438.150	82.307.186	—	159.745.336	37.195.000	196.940.336
Bienes preexistentes	1.378.531	2.652.000	16.407	4.046.938	200.000	4.246.938
Inversión financiera	21.739.980	8.201.800	—	29.941.780	—	29.941.780
Crédito adicional	13.059.802	16.550	29.258	13.105.610	—	13.105.610
3. Economías	88.200.000	—	—	88.200.000	—	88.200.000
Sub-total	928.177.560	625.606.459	36.632.130	1.590.416.149	37.395.000	1.627.811.149
II. Erogaciones figurativas	531.308.871	—	2.947.460	534.256.331	—	534.256.331
Contribuciones para financiar erogacio- nes corrientes	483.070.910	—	984.000	484.054.910	—	484.054.910
Contribuciones para financiar erogacio- nes de capital	47.543.561	—	1.963.460	49.507.021	—	49.507.021
Contribuciones para financiar otras ero- gaciones	694.400	—	—	694.400	—	694.400
Total I + II	1.459.486.431	625.606.459	39.579.590	2.124.672.480	37.395.000	2.162.067.480

(En Australes)

Concepto	Administ. Central	Organismos Descentral. sin FO.NA.VI	Cuentas Especiales	Subtotal	Plan FO.NA.VI.	Total
III. Recursos	1.449.040.232	87.095.962	39.204.806	1.575.341.000	—	1.575.341.000
1. Corrientes	1.424.040.232	84.100.162	39.204.806	1.547.345.200	—	1.547.345.200
De jurisdicción provincial	953.709.043	2.315.600	39.204.806	995.229.449	—	995.229.449
Tributarios	893.897.043	1.000.000	—	894.897.043	—	894.897.043
• Ingresos brutos	383.506.354	—	—	383.506.354	—	383.506.354
• Sellos	79.037.532	—	—	79.037.532	—	79.037.532
• Inmobiliario	296.644.912	—	—	296.644.912	—	296.644.912
• Automotores	114.498.972	—	—	114.498.972	—	114.498.972
• Otros	20.209.273	1.000.000	—	21.209.273	—	21.209.273
No tributarios	59.812.000	1.315.600	39.204.806	100.332.406	—	100.332.406
De jurisdicción nacional	470.331.189	81.784.562	—	552.115.751	—	552.115.751
• Coparticipación	452.000.000	81.784.562	—	533.784.562	—	533.784.562
• Coparticipación vial	—	—	—	—	—	—
• Juegos de azar	18.331.189	—	—	18.331.189	—	18.331.189
2. Capital	25.000.000	2.995.800	—	27.995.800	—	27.995.800
Reembolso de préstamos	25.000.000	2.244.000	—	27.244.000	—	27.244.000
Venta de activo fijo	—	—	—	—	—	—
Otros	—	751.800	—	751.800	—	751.800
Sub-total	1.449.040.232	87.095.962	39.204.806	1.575.341.000	—	1.575.341.000
IV Remesas a organismos descentralizados y cuentas especiales.	984.000	533.093.547	178.784	534.256.331	—	534.256.331
Recursos afectados a organismos descentralizados y cuentas especiales	—	23.372.522	178.784	23.551.306	—	23.551.306
Otros	984.000	509.721.025	—	510.705.025	—	510.705.025
Total III + IV	1.450.024.232	620.189.509	39.383.590	2.109.597.331	—	2.109.507.331
V. Necesidades de financiamiento	9.462.199	5.416.950	196.000	15.075.149	37.395.000	52.470.149
(I + II) — (III + IV)						

FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES

Administración Central - Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales

Erogaciones para atender amortizaciones de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
Clasificación Económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Administrac. Central	Organismos Descentral.	Cuentas Especiales
Financiamiento	137.676.150	10.000.000	127.480.150	196.000
1. Aportes no reintegrables	14.434.474	10.000.000	4.434.474	—
Tesoro nacional	—	—	—	—
F.D.R.	3.000.000	3.000.000	—	—
F.E.D.E.I.	—	—	—	—
Otros	11.434.474	7.000.000	4.434.474	—
2. Aportes reintegrables	38.665.676	—	38.665.676	—
FO.NA.VI.	37.395.000	—	37.395.000	—
Otros	1.270.676	—	1.270.676	—
3. Uso del crédito	83.380.000	—	83.380.000	—
Instituciones financieras	83.380.000	—	83.380.000	—
Proveedores	—	—	—	—
Títulos	—	—	—	—
4. Adelantos a proveedores	—	—	—	—
5. Remanentes ejercicios anteriores	1.196.000	—	1.000.000	196.000
Menos				
Otras erogaciones	85.206.001	537.801	84.668.200	—
Erogaciones para atender amortización de deudas	85.168.200	500.000	84.668.200	—
Amortización de deudas	85.168.200	500.000	84.668.200	—
• Amortización de otras deudas	19.654.700	1.000	19.653.700	—
• Amortización de ajuste de otras deudas	65.513.500	499.000	65.014.500	—
Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	37.801	37.801	—	—
Adelantos a proveedores y contratistas	37.801	37.801	—	—
Financiamiento neto	52.470.149	9.462.199	42.811.950	196.000

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES
ADMINISTRACION CENTRAL**

Erogaciones para atender amortización de deudas - Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Gobernac.	Minist. de Economía			Minist. de Obras y Serv. Púb.	Minist. de Salud	Minist. de Asuntos Agrarios	Minist. de Acción Social	Organis. de la Constituc.	Poder Judicial
			Minist. de Gobierno	Créditos específicos	Oblig. del Tesoro						
Financiamiento	10.000.000	—	—	—	10.000.000	—	—	—	—	—	—
1. Aportes no reintegrables	10.000.000	—	—	—	10.000.000	—	—	—	—	—	—
Tesoro nacional	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
F.D.R.	3.000.000	—	—	—	3.000.000	—	—	—	—	—	—
F.E.D.E.I.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros	7.000.000	—	—	—	7.000.000	—	—	—	—	—	—
2. Aporte reintegrables	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
FO.NA.VI	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
3. Uso del crédito	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Instituciones financieras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Proveedores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Títulos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
4. Adelantos a proveedores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
5. Remanentes ejercicios anteriores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Otras erogaciones	537.801	600	6.944	720	500.000	4.050	24.950	12	300	225	—
Erogaciones para atender amortizaciones de deudas	500.000	—	—	—	500.000	—	—	—	—	—	—
Amortización de otras deudas	1.000	—	—	—	1.000	—	—	—	—	—	—
Amortización del ajuste de otras deudas	499.000	—	—	—	499.000	—	—	—	—	—	—
Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	37.801	600	6.944	720	—	4.050	24.950	12	300	225	—
Adelantos a proveedores y contratistas	37.801	600	6.944	720	—	4.050	24.950	12	300	225	—
		(-)	(-)	(-)		(-)	(-)	(-)	(-)	(-)	
Financiamiento neto	9.462.199	600	6.944	720	9.500.000	4.050	24.950	12	300	225	—

**FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - OTRAS EROGACIONES
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Erogaciones para atender amortización de deudas
Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Inves- tigacio- nes Cientif.	Dirección Provincial de Vialidad	SPAR	Instituto de la Vivienda	CORFO	Dirección General de Escuelas y Cultura
Financiamiento	127.480.150	—	85.629.855	2.075.295	39.395.000	380.000	—
1. Aportes no reintegrables	4.434.474	—	3.629.855	804.619	—	—	—
Tesoro nacional	—	—	—	—	—	—	—
F.D.R.	—	—	—	—	—	—	—
F.E.D.E.I.	—	—	—	—	—	—	—
Otros	4.434.474	—	3.629.855	804.619	—	—	—
2. Aportes reintegrables	38.665.676	—	—	1.270.676	37.395.000	—	—
FO.NA.VI	37.395.000	—	—	—	37.395.000	—	—
Otros	1.270.676	—	—	1.270.676	—	—	—
3. Uso del crédito	83.380.000	—	81.000.000	—	2.000.000	380.000	—
Instituciones financieras	83.380.000	—	81.000.000	—	2.000.000	380.000	—
Proveedores	—	—	—	—	—	—	—
Títulos	—	—	—	—	—	—	—
4. Adelantos a proveedores	—	—	—	—	—	—	—
5. Remanentes ejercicios anteriores	1.000.000	—	1.000.000	—	—	—	—
Menos							
Otras erogaciones	84.668.200	—	81.260.000	754.200	2.249.000	5.000	400.000
Erogaciones para atender amortización de deudas	84.668.200	—	81.260.000	754.200	2.249.000	5.000	400.000
Amortización de deudas	84.668.200	—	81.260.000	754.200	2.249.000	5.000	400.000
• Amortización de otras deudas	19.653.700	—	17.400.000	1.200	2.249.000	3.500	—
• Amortización del ajuste de otras deudas	65.014.500	—	63.860.000	753.000	—	1.500	400.000
Erogaciones para atender a proveedores y contratistas	—	—	—	—	—	—	—
Adelantos a proveedores y contratistas	—	—	—	—	—	—	—

FINANCIAMIENTO NETO - FINANCIAMIENTO - CUENTAS ESPECIALES

Erogaciones para atender amortizaciones de deudas
 Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas
 Clasificación económica y por objeto e institucional

(En Australes)

Concepto	Total	Fondo Quiniela Provincial	Fondo Lotería Provincial	SAMO
Financiamiento	196.000	—	—	196.000
1. Aportes no reintegrables	—	—	—	—
Tesoro nacional	—	—	—	—
F.D.R.	—	—	—	—
F.E.D.E.I.	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—
2. Aportes reintegrables	—	—	—	—
FO.NA.VI	—	—	—	—
Otros	—	—	—	—
3. Uso del crédito	—	—	—	—
Instituciones financieras	—	—	—	—
Proveedores	—	—	—	—
Títulos	—	—	—	—
4. Adelantos a proveedores	—	—	—	—
5. Remanentes de ejercicios anteriores	196.000	—	—	196.000
Menos				
Otras erogaciones	—	—	—	—
Erogaciones para atender amortización de deudas	—	—	—	—
Amortización de deudas	—	—	—	—
Amortización de otras deudas	—	—	—	—
Amortización del ajuste de otras deudas	—	—	—	—
Erogaciones para atender adelantos a proveedores y contratistas	—	—	—	—
Adelantos a proveedores y contratistas	—	—	—	—
Financiamiento neto	196.000	—	—	196.000

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión Investigac. Científicas	Dirección Provincial de Vialidad	S.P.A.R.	Instituto de la Vivienda	C.O.R.F.O.	Dirección General de Escuelas y Cultura
Remesas de administración central	531.130.087	9.444.000	3.226.449	2.335.788	22.786.273	2.443.370	490.874.207
Recursos afectados a organismos descentralizados	23.372.522	196.800	2.966.449	—	20.209.273	—	—
1. Recursos corrientes	23.175.722	—	2.966.449	—	20.209.273	—	—
1% Impuesto inmobiliario	2.966.449	—	2.966.449	—	—	—	—
FOPROVI	20.209.273	—	—	—	20.209.273	—	—
2. Recursos de cuentas especiales	196.800	196.800	—	—	—	—	—
20% Producido lotería	196.700	196.800	—	—	—	—	—
Otros recursos	507.757.565	9.247.200	260.000	2.355.788	2.577.000	2.443.370	490.874.207

**RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES**

(En Australes)

Concepto	Total	Ministerio Economía		Ministerio Salud
		Fondo Quiniela Provinc.	Fondo Lotería Provincial	S.A.M.O.
Remesas de administración central	178.784	—	—	178.784
A Recursos afectados a cuentas especiales	178.784	—	—	178.784
1. Recursos corrientes	178.784	—	—	178.784

REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión Investig. Cientif.	Dirección Provincial de Vialid.	SPAR	Instituto de la Vivienda	CORFO	Dirección Gral. de Escuelas y Cultura
Remesas de cuentas especiales	1.963.460	—	—	—	—	—	1.963.460
Aporte fondo quiniela provincial	1.963.460	—	—	—	—	—	1.963.460

REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES A ADMINISTRACION CENTRAL

(En Australes)

Concepto	Total	Comisión de Invest. Cientif.	Dirección Provincial de Vialid.	SPAR	Instituto de la Vivienda	CORFO	Dirección Gral. de Escuelas y Cultura
Remesas de cuentas especiales	984.000	—	—	—	—	—	—
Aportes fondo lotería provincial	984.000	—	—	—	—	—	—

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION
CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	531.130.087
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	482.892.126
Comisión de Investigaciones Científicas	9.163.000
Instituto de la Vivienda	2.464.000
S.P.A.R.	542.410
COR.FO.	1.201.385
Dirección General de Escuelas y Cultura	469.521.331
Contribuciones para financiar erogaciones de capital	47.543.561
Dirección Provincial de Vialidad	2.966.449
Comisión de Investigaciones Científicas	281.000
S.P.A.R.	1.808.978
COR.FO	1.236.985
Dirección General de Escuelas y Cultura	20.952.876
Instituto de la Vivienda	20.297.273
Contribuciones para financiar otras erogaciones	694.400
Dirección Provincial de Vialidad	260.000
S.P.A.R.	4.400
Instituto de la Vivienda	25.000
COR.FO	5.000
Dirección General de Escuelas y Cultura	400.000

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION
CENTRAL A CUENTAS ESPECIALES**

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	178.784
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	178.784
S.A.M.O.	178.784

**EROGACIONES FIGURATIVAS DE CUENTAS ESPECIALES
A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Y ADMINISTRACION CENTRAL**

(En Australes)

Concepto	Total
Erogaciones figurativas	2.947.460
Contribuciones para financiar erogaciones corrientes	984.000
Rentas Generales - Producido neto de Lotería Provincial	984.000
Contribuciones para financiar erogaciones de capital	1.963.460
Dirección General de Escuelas y Cultura	
- Producido neto Quiniela Provincial	1.963.460

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS CONSOLIDADO

Jurisdicción u organismo	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Administración central	98.133	95.833	2.300
Gobernación	2.308	2.101	207
Ministerio de Gobierno			
Policía	34.166	34.166	—
Servicio Penitenciario	5.257	5.071	186
Resto	3.019	2.934	85
Ministerio de Economía	6.300	5.820	480
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	2.291	2.032	259
Ministerio de Salud	29.007	28.640	367
Ministerio de Asuntos Agrarios	1.061	1.033	28
Ministerio de Acción Social	5.113	4.604	509
Organismos de la Constitución			
Fiscalía de Estado	367	359	8
Tesorería General de la Provincia	101	100	1
Contaduría General de la Provincia	355	348	7
Tribunal de Cuentas	309	305	4
Junta Electoral	50	41	9
Poder Judicial	8.429	8.279	150
Organismos descentralizados	115.385	92.971	22.414
Gobernación			
Comisión de Investigaciones Científicas	360	357	3
Ministerio de Obras y Servicios Públicos			
Dirección Provincial de Vialidad	2.355	2.353	2
Instituto de la Vivienda	494	416	78
S.P.A.R.	86	73	13
Ministerio de Asuntos Agrarios			
COR.FO. - Río Colorado	301	291	10
Organismos de la Constitución			
Dirección General de Escuelas y Cultura	111.789	89.481	22.308
Cuentas especiales	81	60	21
Ministerio de Economía			
Fondo Quiniela Provincial	58	37	21
Fondo Lotería Provincial	23	23	—
Total general	213.599	188.864	24.735

RESUMEN DEL NUMERO DE CARGOS
Organismos descentralizados no consolidados

Jurisdicción u organismo	Total	Planta Permanente	Planta Temporaria
Ministerio de Gobierno			
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía	142	142	—
Ministerio de Economía			
Banco de la Provincia de Buenos Aires	16.874	15.948	926
Ministerio de Obras y Servicios Públicos			
Dirección de la Energía	6.618	6.430	188
O.S.B.A.	2.162	2.012	150
Ministerio de Salud			
Instituto de Obra Médico Asistencial	1.232	1.213	19
Ministerio de Acción Social			
Instituto de Previsión Social	523	510	13
Total general	27.551	26.255	1.296

**PRESUPUESTOS OPERATIVOS
CALCULO DE RECURSOS**

(En Australes)

Concepto		Total	Caja de Re- tiros Jubil. y Pens. de Policía	Instituto Obra Med. Asistencial	Instituto Previsión Social
	Total	400.441.042	59.850.400	112.546.506	237.044.136
1.	Ingresos corrientes	409.441.042	59.850.400	112.546.506	237.044.136
1.1.	De jurisdicción provincial	409.441.042	59.850.400	112.546.506	237.044.136
1.1.2.3.	Otros recursos no tributarios	409.441.042	59.850.400	112.546.506	237.044.136
1.1.2.3.1.	Aportes de previsión y asistencia social	282.574.813	51.285.600	84.758.400	146.530.313
1.1.2.3.1.1.	Aporte patronal	123.408.351	26.992.200	42.379.450	54.036.701
	1. Administración central	39.532.567	15.860.100	10.401.000	13.271.467
	a) Año corriente	39.531.467	15.860.000	10.400.000	13.271.467
	Aporte penitenciario	1.737.516	—	—	1.737.516
	Aporte	37.793.951	15.860.000	10.400.000	11.533.951
	b) Años anteriores	1.100	100	1.000	—
	2. Organismos descentralizados	34.208.978	67.700	12.923.000	21.220.278
	a) Año corriente	31.759.384	65.600	12.922.000	18.771.784
	Aporte	31.759.384	65.600	12.922.000	18.771.784
	b) Años anteriores	2.449.594	100	1.000	2.448.494
	3. Municipalidades	25.850.566	—	6.305.610	19.544.956
	a) Año corriente	19.295.148	—	6.304.610	12.990.538
	Aporte	19.295.148	—	6.304.610	12.990.538
	b) Años anteriores	6.555.418	—	1.000	6.544.418
	4. Jubilaciones y Pensiones	12.749.840	—	12.749.840	—
	a) Año corriente	12.748.840	—	12.748.840	—
	b) Años anteriores	1.000	—	1.000	—
	5. Ley de Policía	11.066.400	11.066.400	—	—
	a) Año corriente	11.066.300	11.066.300	—	—
	b) Años anteriores	100	100	—	—

Concepto	Total	Caja de Re-	Instituto	Instituto
		tiros Jubil. y Pens. de Policía	Obra Med. Asistencial	Previsión Social
1.1.2.3.1.2. Aporte personal	159.166.462	24.293.400	42.379.450	92.493.612
1. Administración central	46.261.252	14.274.300	10.401.000	21.555.952
a) Año corriente	46.230.152	14.274.200	10.400.000	21.555.952
Aporte	44.666.393	14.274.200	10.400.000	19.992.193
Aporte penitenciario	1.563.759	—	—	1.563.759
b) Años anteriores	1.100	100	1.000	—
2. Organismos descentralizados	54.645.838	59.100	12.923.000	41.663.738
a) Año corriente	49.837.384	59.000	12.922.000	36.856.384
b) Años anteriores	4.808.454	100	1.000	4.807.354
3. Municipalidades	35.579.532	—	6.305.610	29.273.922
a) Año corriente	28.821.541	—	6.304.610	22.516.931
b) Años anteriores	6.757.991	—	1.000	6.756.991
4. Jubilaciones y pensiones	12.749.840	—	12.749.840	—
a) Año corriente	12.748.840	—	12.748.840	—
b) Años anteriores	1.000	—	1.000	—
5. Ley de policía	9.960.000	9.960.000	—	—
a) Año corriente	9.959.900	9.959.900	—	—
b) Años anteriores	100	100	—	—
1.1.2.3.2. Aportes de la Provincia	96.315.613	8.301.800	—	88.013.813
1.1.2.3.2.1. Reconocimiento de servicios anteriores al 1º-1-49	1	—	—	1
1.1.2.3.2.2. Pagos de Jubilaciones y Pensiones ex gobernadores y ex legisladores Leyes 5.675 y 8.320	210.678	—	—	210.678
1.1.2.3.2.3. Pagos Jubilaciones y Pensiones Bomberos Voluntarios y Pensiones Leyes Especiales	593.385	—	—	593.385
1.1.2.3.2.4. Cumplimiento Decreto-Ley 7.977/72	20.000	—	—	20.000
1.1.2.3.2.5. Prestaciones de Policía - Cumplimiento Ley 8.270	—	—	—	—
1.1.2.3.2.6. Cumplimiento Ley 8.253	1	—	—	1
1.1.2.3.2.7. Asignaciones familiares a Jubilados y Pensionados Ley 8.452	1.690.000	—	—	1.690.000

Concepto	Total	Caja de Re-	Instituto	Instituto
		tiros Jubil. y Pens. de Policía	Obra Med. Asistencial	Previsión Social
1.1.2.3.2.8. Cumplimiento Decreto-Ley 9.550/80 - Art. 6° y Cumplimiento Decreto-Ley 9.758/81 - Art. 1°	73.459.879	—	—	73.459.879
a) Cumplimiento Decreto-Ley 9.650/80 - Art. 6°	72.461.154	—	—	72.461.154
b) Cumplimiento Decreto-Ley 9.758/81 - Art. 1°	998.725	—	—	998.725
1.1.2.3.2.9. Cumplimiento Ley 5.631	14.950	—	—	14.950
1.1.2.3.2.10. Cumplimiento Decreto-Ley 9.405/79	128.300	—	—	128.300
1.1.2.3.2.11. Cumplimiento Decreto-Ley 9.273/79	23.100	—	—	23.100
1.1.2.3.2.12. Pensión Ley 8.172 y otras	6.300	—	—	6.300
1.1.2.3.2.13. Cumplimiento Decreto-Ley 9.507/80	3.488.949	345.000	—	3.143.949
1.1.2.3.2.14. Cumplimiento Legislación Pensiones Sociales	8.723.260	—	—	8.723.260
1.1.2.3.2.15. Cumplimiento Decreto-Ley 9.538/80 - Art. 6° Inc. 1)	7.028.000	7.028.000	—	—
1.1.2.3.2.16. Asignaciones familiares, Jubil. y Pens. Decreto-Ley 9.538/80 - Art. 54	928.800	928.800	—	—
1.1.2.3.2.17. Cumplimiento Decreto-Ley 9.817/82	10	—	—	10
1.1.2.3.3. Otros	30.550.616	263.000	27.787.606	2.500.010
1.1.2.3.3.1. Ventas de Bonos	2.288.256	—	2.288.256	—
1.1.2.3.3.2. Donaciones y Legados	—	—	—	—
1.1.2.3.3.3. Reparticiones Privadas	6.257.900	—	6.257.900	—
a) Año corriente	6.256.900	—	6.256.900	—
b) Años anteriores	1.000	—	1.000	—
1.1.2.3.3.4. Afiliados voluntarios	11.594.230	—	11.594.230	—
1.1.2.3.3.5. Intereses	2.761.000	260.000	1.000	2.500.000
1.1.2.3.3.6. Decreto-Ley 10.053/83 - Art. 4°	10	—	—	10
1.1.2.3.3.7. Utilización de reservas	1.000	—	1.000	—
1.1.2.3.3.7.1. Varios	1.000	—	1.000	—
1.1.2.3.3.8. Superávit Ejercicio anterior	—	—	—	—
1.1.2.3.3.9. Convenio Ministerio de Gobierno - Bomberos Voluntarios	445.220	—	445.220	—
a) Año corriente	445.220	—	445.220	—
b) Años anteriores	100	—	100	—
1.1.2.3.3.10. Partida para atención de carenciados	7.200.000	—	7.200.000	—
1.1.2.3.3.11. Varios	3.000	3.000	—	—

EROGACIONES

(En Australes)

Clasif. Económ. y por Objeto del Gasto	Total	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policia			Instituto Obra Médico Asistencial			Instituto Previsión Social		
		Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo
Total	409.440.982	59.850.400	482.200	59.368.200	112.546.506	5.030.152	107.516.354	237.044.076	3.005.598	234.038.478
Erog. corrientes	408.617.618	59.847.000	478.800	59.368.200	111.806.782	4.290.428	107.516.354	236.963.836	2.925.358	234.038.478
Operación	103.141.062	478.800	478.800	—	99.738.104	4.201.750	95.536.354	2.924.158	2.924.158	—
Personal	4.533.153	447.000	447.000	—	2.613.736	2.613.736	—	1.472.417	1.472.417	—
Bienes y servi- cios no perso- nales	98.607.909	31.800	31.800	—	97.124.368	1.588.014	97.536.354	1.451.741	1.451.741	—
Intereses de deu- das	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Transferencias Para financiar e- rogaciones co- rrientes	293.406.676	59.368.200	—	59.368.200	—	—	—	234.038.476	—	234.038.476
Pasividades	293.406.676	59.368.200	—	59.368.200	—	—	—	234.033.476	—	234.033.476
Prestación. Va- rias	273.278.942	58.094.400	—	58.094.400	—	—	—	215.184.542	—	215.184.542
Prestaciones Servicio Peni- tenciario	4.300.000	—	—	—	—	—	—	4.300.000	—	4.300.000
Jubilac. y Pens. de ex Goberna- dores y ex Le- gisladores	210.678	—	—	—	—	—	—	210.678	—	210.678

Caja de Retiros, Jubilac.
y Pensiones de Policía

Instituto Obra Médico Asistencial

Instituto Previsión Social

Clasif. Económ.
y por Objeto
del Gasto

Total

Total

Presup.
de Adm.

Presup.
Operativo

Total

Presup.
de Adm.

Presup.
Operativo

Total

Presup.
de Adm.

Presup.
Operativo

Jubilac. y Pens. Bomber. Volun. y Pens. Leyes Especiales- Ley 5.114	593.385	—	—	—	—	—	—	593.385	—	593.385
Aport. e Interese reconocim. Servic. anter. 1° 1-49.	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Cumplim. Art. 5° - Ley 5.631 - Acogim. Ley 3.318.	14.950	—	—	—	—	—	—	14.950	—	14.950
Cumplim. De creto-Ley 7.977 /72.	20.000	—	—	—	—	—	—	20.000	—	20.000
Cump. Ley 8.253	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Cump. Ley 8.452	1.690.000	—	—	—	—	—	—	1.690.000	—	1.690.000
Cump. Decreto- Ley 9.273/79.	23.100	—	—	—	—	—	—	23.100	—	23.100
Cump. Ley 8.172 y otras Pensión	6.300	—	—	—	—	—	—	6.300	—	6.300
Cump. Decreto- Ley 9.405/79	128.300	—	—	—	—	—	—	128.300	—	128.300
Cump. Legisl. Pens. Sociales	8.723.260	—	—	—	—	—	—	8.723.260	—	8.723.260
Cump. Decreto- Ley 9.507/80	3.488.949	345.000	—	345.000	—	—	—	3.143.949	—	3.143.949
Cump. Decreto- Ley 9.538/80 - Art. 54.	928.800	928.800	—	928.800	—	—	—	—	—	—

Clasif. Económ. y por Objeto del Gasto	Total	Caja de Retiros, Jubilac. y Pensiones de Policía			Instituto Obra Médico Asistencial			Instituto Previsión Social		
		Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo	Total	Presup. de Adm.	Presup. Operativo
Cump. Decreto- Ley 9.817/82	10	—	—	—	—	—	—	10	—	10
Para financ. erog. de capital	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
A Clasificar	12.069.880	—	—	—	12.068.678	-88.678	11.980.000	1.202	1.200	2
Crédito adicional	12.069.880	—	—	—	12.068.678	88.678	11.980.000	1.202	1.200	2
Emerg. y ajuste	3.161.670	—	—	—	3.161.549	61.459	3.100.000	121	120	1
Ejerc. anterior.	8.908.210	—	—	—	8.907.129	27.129	8.880.000	1.081	1.080	1
Erog. de Capital	823.364	3.400	3.400	—	739.724	739.724	—	80.240	80.240	—
Inversión real	729.251	3.400	3.400	—	645.851	645.851	—	80.000	80.000	—
Bienes de cap.	478.926	3.400	3.400	—	395.526	395.526	—	80.000	80.000	—
Trab. Públicos	250.325	—	—	—	250.325	250.325	—	—	—	—
Bienes preexist.	53.195	—	—	—	53.195	53.195	—	—	—	—
Inver. financ.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aportes de Cap.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Préstamos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
A Clasificar	40.918	—	—	—	40.678	40.678	—	240	240	—
Créd. adicional	40.918	—	—	—	40.678	40.678	—	240	240	—
Emerg. y Ajuste	37.669	—	—	—	37.549	37.549	—	120	120	—
Ejerc. anteriores	3.249	—	—	—	3.129	3.129	—	120	120	—
Otras erogac.	60	—	—	—	—	—	—	60	60	—
Erog. para atender adelant. a proveed. y cont.	60	—	—	—	—	—	—	60	60	—
Adelant. a proveed. y cont.	60	—	—	—	—	—	—	60	60	—

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO CONSOLIDADOS

(En Australes)

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia de Bs. As.
Total de recursos	579.121.823	279.207.221	44.812.905	255.101.697
Recursos específicos	545.408.918	279.207.221	11.100.000	255.101.697
1. Recursos corrientes	544.774.774	278.573.077	11.100.000	255.101.697
1.1. De jurisdicción provincial	544.774.774	278.573.077	11.100.000	255.101.697
1.1.1. Tributarios	102.844.609	102.844.609	—	—
1.1.1.1. Sobre la producción, el consumo y las transacciones	102.844.609	102.844.609	—	—
1.1.1.1.1. Impuesto al servicio público de electricidad	67.417.895	67.417.895	—	—
1.1.1.1.2. Impuesto adic. al serv. públ. de elect.	27.427.997	27.427.997	—	—
1.1.1.1.3. Impuesto al consumo de gas	7.998.717	7.998.717	—	—
1.1.2. No tributarios	441.930.165	175.728.468	11.100.000	255.101.697
1.1.2.1. Tasas y tarifas	183.291.145	172.291.745	11.000.000	—
1.1.2.1.1. Venta de energía	170.591.745	170.591.745	—	—
1.1.2.1.2. Venta de gas	1.700.000	1.700.000	—	—
1.1.2.1.3. Tasa de contribuciones de servicios sanitarios	11.000.000	—	11.000.000	—
1.1.2.2. Rentas y utilidades	256.297.697	1.196.000	—	255.101.697
1.1.2.2.1. Producido colocaciones financieras	1.196.000	1.196.000	—	—
1.1.2.2.2. Resultados de operaciones financieras	213.714.915	—	—	213.714.915
1.1.2.2.3. Resultados de operaciones de servicios	23.937.543	—	—	23.937.543
1.1.2.2.4. Resultados de operaciones diversas	11.849.239	—	—	11.849.239
1.1.2.2.5. Resultados de operaciones filiales del exterior	5.600.000	—	—	5.600.000
1.1.2.3. Otros recursos no tributarios	2.340.723	2.240.723	100.000	—
1.2. De Jurisdicción Nacional	—	—	—	—

Concepto		Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia de Bs. As.
2.	Recursos de capital	634.144	634.144	—	—
3.	Remesas de la administración central	33.712.905	—	33.712.905	—
3.1.	Recursos afectados a organismos descentralizados	—	—	—	—
3.1.1.	Recursos corrientes	—	—	—	—
3.1.2.	Recursos de capital	—	—	—	—
3.3.	Otros recursos	33.712.905	—	33.712.905	—
3.3.1.	Contribución de la administración central	33.712.905	—	33.712.905	—
3.3.2.	Otras	—	—	—	—
II.	Total de erogaciones	669.438.756	369.644.154	44.692.905	255.101.697
	1. Erogaciones corrientes	409.373.722	204.350.753	9.818.836	195.204.133
	Operación	368.701.336	175.871.407	9.802.796	183.027.133
	Personal	171.616.865	37.714.571	6.000.000	127.902.294
	Bienes y servicios no personales	197.084.471	138.156.836	3.802.796	55.124.839
	Intereses de deudas	27.178.296	27.177.696	600	—
	Transferencias	1.272.200	700.000	15.200	557.000
	Transferencias para financiar erogaciones corrientes	953.000	450.000	—	503.000
	Transferencias para financiar erogaciones de capital	319.200	250.000	15.200	54.000
	A clasificar	12.221.890	601.650	240	11.620.000
	Crédito adicional	12.221.890	601.650	240	11.620.000
	Emergencia y ajuste	11.991.160	381.040	120	11.610.000
	Ejercicios anteriores	230.730	220.610	120	10.000
	2. Erogaciones de capital	260.061.034	165.293.401	34.874.069	59.897.564
	Inversión real	248.329.210	163.479.012	34.873.709	49.976.489
	Bienes de capital	41.935.539	14.506.050	1.080.000	26.349.489

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia de Bs. As.
Trabajos públicos	206.393.671	148.972.962	33.793.709	23.627.000
Bienes preexistentes	1.294.224	334.029	120	960.075
Inversión financiera	1.306.000	355.000	—	951.000
Aportes de capital	1.116.000	165.000	—	951.000
Préstamos	190.000	190.000	—	—
A clasificar	9.135.600	1.125.360	240	8.010.000
Crédito adicional	9.135.600	1.125.360	240	8.010.000
Emergencia y ajuste	8.762.620	762.500	120	8.000.000
Ejercicios anteriores	372.980	362.860	120	10.000
3. Economías	—	—	—	—
III. Necesidad de financiamiento	90.556.933	90.436.933	120.000	—
IV. Financiamiento neto	90.316.933	90.436.933	(-) 120.000	—
1. Financiamiento	110.258.233	110.258.233	—	—
Aportes no reintegrables	1.693.000	1.693.000	—	—
F.D.R.	—	—	—	—
F.E.D.E.I.	1.693.000	1.693.000	—	—
Otros	—	—	—	—
Aportes reintegrables	—	—	—	—
Uso del crédito	100.966.977	100.966.977	—	—
Instituciones financieras	76.972.037	76.972.037	—	—
Proveedores y contratistas	23.994.940	23.994.940	—	—
Adelantos a proveedores y contratistas otorgados en ejercicios anteriores	—	—	—	—

Concepto	Total	D.E.B.A.	D.O.S.B.A.	Banco de la Provincia de Bs. As.
Remanentes de ejercicios anteriores	7.598.256	7.598.256	—	—
2. Amortización de deudas	19.291.533	19.171.533	120.000	—
Amortización de la deuda original	19.171.533	19.171.533	—	—
Amortización del ajuste de deudas	120.000	—	120.000	—
3. Adelanto a proveedores y contratistas	649.767	649.767	—	—

GASTOS FUNCIONALES
(A precios de diciembre de 1985)

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario
	Erogaciones corrientes
	Gastos de función
Administración Central	
Gobernación	
Gobernador	800
Asesor General de Gobierno	335
Secretario General	300
Subsecretario	200
Escribano General de Gobierno	200
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	200
Ministerio de Gobierno	
Ministro	335
Subsecretario	200
Jefe de Policía	175
Jefe del Servicio Penitenciario	175
Subjefe de Policía	150
Ministerio de Economía	
Ministro	335
Subsecretario	200

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario
	Erogaciones corrientes
	Gastos de función
Ministerio de Obras y Servicios Públicos	
Ministro	335
Subsecretario	200
Ministerio de Salud	
Ministro	335
Subsecretario	200
Ministerio de Asuntos Agrarios	
Ministro	335
Subsecretario	200
Ministerio de Acción Social	
Ministro	335
Subsecretario	200
Organismos de la Constitución	
Fiscal de Estado	335
Tesorero General de la Provincia	300
Contador General de la Provincia	300
Presidente del Tribunal de Cuentas	300
Reemplazantes de Titulares de Organismos de la Constitución	150
Fiscal de Estado Adjunto	200
Subsecretario de Fiscalía de Estado	200
Vocal del Tribunal de Cuentas	150
Poder Judicial	
Presidente de la Suprema Corte de Justicia	380
Miembro de la Suprema Corte de Justicia y Proc. General	305
Camaristas. Fiscal de Cámara de Apelación. Secretario de la Suprema Corte de Justicia y Secretario de la Procuración General	155
Jueces de Primera Instancia y Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia	115
Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia. Curador Oficial de Alienados de la Procuración General. Director General de Receptorías de Expedientes Archivos, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales y Juez de Paz Letrado.	90
Secretarios de Cámaras, Secretarios de 1ª Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia. Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones. Subdirector General de Asesorías Pe-	

(En Australes)

Jurisdicción u organismo	Importe mensual unitario	Erogaciones corrientes	Gastos de función
riciales, Jefe de Contrataciones, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado, Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental, Abogado Auxiliar, Suprema Corte de Justicia.			70
Organismos Descentralizados y Otros			
Director General de Escuelas y Cultura			335
Subsecretario de la Dirección General de Escuelas y Cultura			200
Auditor General de la Direc. General de Escuelas y Cultura			200
Consejero del Consejo General de Educación y Cultura			100
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas			150
Presidente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de Policía			150
Administrador General de la COR.FO. - Río Colorado			150
Administrador General del Instituto de la Vivienda			150
Administrador General de la Dirección de la Energía			150
Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad			150
Administrador General de la Dirección de Obras Sanitarias			150
Presidente del Servicio Prov. de A. Potable y Saneam. Rural			150
Presidente del Instituto de Previsión Social			150
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial			150
Reemplazantes de Titulares de Organismos Descentralizados			130
Banco de la Provincia de Buenos Aires			
Presidente			335
Vicepresidente			200
Director Secretario			175
Director			150

**EROGACIONES CORRIENTES - EROGACIONES RESERVADAS Y SITUACIONES DE EMERGENCIA
EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSION DE RESIDENCIA**

(En Australes)

Jurisdicción u organismo

	Situa- Reserv. vadas	Invers. ciones de Emerg.	de Resi- dencia
Administración central			
Gobernación			
Gobernador	90.000	—	5.100
Secretario	—	—	1.050
Ministerio de Gobierno			
Ministro	—	—	1.050
Jefe de Policía	—	—	1.050
Dirección de Defensa Civil	—	9.700	—
Ministerio de Economía			
Ministro	—	—	1.050
Ministerio de Obras y Servicios Públicos			
Ministro	—	—	1.050
Ministerio de Salud			
Ministro	—	—	1.050
Ministerio de Asuntos Agrarios			
Ministro	—	—	1.050
Ministerio de Acción Social			
Ministro	—	—	1.050
Organismos Descentralizados			
Director General de Escuelas y Cultura	—	—	1.050

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION ECONOMICA

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Erogaciones destinadas a satisfacer las necesidades de operación del Estado derivadas de la realización de sus actividades específicas y aquéllas para atender las obligaciones emergentes de los intereses de la deuda y las contribuciones que no involucran una compensación por bienes vendidos o servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 1 - OPERACION

Erogaciones destinadas al funcionamiento de los servicios del Estado y a la conservación y reparación de sus bienes.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que refleje la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

El Ministerio de Economía determinará anualmente la parte de los intereses que corresponda atender con este sector.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Erogaciones del Estado que no involucran una compensación por bienes vendidos o por servicios prestados al Fisco y cuyos importes no serán reintegrados por los beneficiarios.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones corrientes y erogaciones especiales, que se distribuirá entre los sectores, partidas principales y parciales que correspondan durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 2 - EROGACIONES DE CAPITAL

Representan aquellas erogaciones en bienes materiales e inmateriales, financieros, etcétera que contribuyen a modificar el patrimonio del Estado.

Sector 5 - INVERSION REAL

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el patrimonio de la Provincia (en sentido amplio) en un período dado, siendo éstos los bienes físicos (construcciones, equipos, etcétera) que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Erogaciones que se generan por la adquisición o producción de bienes físicos ya existentes no importados que sirven para producir otros bienes y/o servicios, no se agota en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Dentro de la precedente definición se debe incluir también el valor de los terrenos, aunque éstos no se deprecian.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Erogaciones que incrementan el activo del Estado provincial, mediante aportes y préstamos a otros sectores. No comprende las inversiones en bienes físicos.

Sector 8 - A CLASIFICAR

Crédito presupuestario global para financiar erogaciones de capital, que oportunamente se distribuirá durante la ejecución del presupuesto.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Erogaciones que por su esencia y heterogeneidad no es posible clasificarlas dentro de las secciones consideradas precedentemente.

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Contribuciones de la Administración Central a los servicios de Cuentas Especiales y organismos descentralizados o viceversa, cuyas erogaciones figuran también en el Presupuesto General de la Administración provincial. No incluye, en cambio, las contribuciones a organismos, entidades o empresas que no integran dicho Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Erogaciones destinadas a disminuir en un ejercicio, el pasivo del Estado provincial por la cancelación de la deuda pública y de otras deudas ya sea en forma parcializada o totalmente.

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

Erogaciones con destino a la atención de adelantos a proveedores y contratistas derivados de compromisos asumidos por el Estado provincial, ya sea por la adquisición de bienes o por la construcción de obras, cuya entrega no se opera en el mismo ejercicio en que se efectúan los referidos adelantos.

NOMENCLADOR POR OBJETO DE EROGACIONES

SECCION 1 - EROGACIONES CORRIENTES

Sector 1 - OPERACION:

Partida Principal 1 - Personal

Retribuciones por servicios personales prestados al Gobierno en relación de dependencia para atender el funcionamiento de sus servicios y la construcción y conservación de sus bienes de capital. Incluye los aportes que realizan los organismos de la Administración General al Instituto de Previsión Social de la Provincia y a toda otra institución del sistema de Previsión y Asistencia Social, en su carácter de empleador.

Esta Partida Principal se clasifica en las siguientes partidas subprincipales:

1. Planta Permanente.
2. Planta Temporaria.
3. Salario Familiar.
4. Servicios Extraordinarios.
5. Asistencia Social al Personal.

Las previsiones para las precitadas Partidas Subprincipales 1 y 2 se subdividen dentro del Presupuesto en Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales, según se indica en cada caso.

Las direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a dichos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales y a las Partidas Subprincipales 3 a 5 inclusive, mediante la apertura de registros para cada una de las Partidas Parciales y Subparciales clasificadas a continuación y que resulte necesario utilizar.

Partida Subprincipal 1 - Planta Permanente.

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a las dotaciones permanentes previstas en las respectivas estructuras funcionales y personal titular de horas de cátedra de igual condición.

Comprende esta Partida Subprincipal las siguientes parciales que se agruparán dentro de los Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales según corresponda, que se enuncian seguidamente:

- I. Regímenes Estatutarios:
 1. Decreto-Ley 8.721/77.
 2. Docente.

3. Seguridad.
4. Clero.
6. Poder Judicial.
7. Actividades Artísticas y/o Conexas.
8. Dirección de la Energía.
9. Carrera Hospitalaria.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores Científicos.
12. Jerarquizado Superior.

II. Agrupamientos Ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
6. Jerárquico.
7. Docente.
8. Seguridad.
9. Clero.
10. Artístico.
11. Funcionarios de la Justicia.
12. Representantes del Ministerio Público.
13. Magistratura.
14. Secretarios Privados o Asesores.
15. Autoridades Superiores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (Horas de Cátedra).

Tratándose de personal de la Dirección de la Energía podrá clasificarse en su totalidad, salvo los cargos directivos, en el Agrupamiento Ocupacional 4: Técnico.

Partida Parcial 1 - Sueldos Básicos:

Sueldos nominales, horas de cátedra u otras remuneraciones globales de igual condición.

Se clasifican según las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales:

Se incluirán en esta Partida las asignaciones básicas individuales de los funcionarios, magistrados y agentes en general de la Administración, conforme a los distintos Regímenes Estatutarios y Agrupamientos Ocupacionales que resulten de la aplicación de las normas vigentes en materia de personal.

Partida Subparcial 2 - Globales:

Son los créditos con asignaciones globales que fije el Presupuesto que conforme a su naturaleza se subdividen en los siguientes conceptos, que no serán clasifi-

cados en el Presupuesto aunque las direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán en forma analítica los gastos imputables a esta Partida Subparcial:

- a) Personal mensualizado: Personal comprendido en estatutos y/o escalafones que fijan retribuciones en base a conceptos que, por su especial composición, imposibiliten la identificación de los cargos dentro de la Partida Subparcial 1 Individuales.
- b) Horas de Cátedra: Pago al personal docente cuya retribución sea por hora de cátedra, no figurando en el presupuesto el respectivo número de cargos, sino la cantidad total de horas semanales previstas.

Partidas Subparcial 3 - Reubicaciones

Se atenderán con imputación a esta partida los sueldos del siguiente personal:

- a) Las reubicaciones del personal afectados por medidas de racionalización administrativa que suprimieran sectores de las estructuras aprobadas por el Poder Ejecutivo.
- b) Las reubicaciones del personal del agrupamiento jerárquico que pierda dicho carácter.
- c) Las reubicaciones del personal sin estabilidad que retenga cargo permanente.

El número de cargos que fije el presupuesto para la Partida Principal 1 - Subprincipal 1, no incluirá el que corresponda a esta Partida Subparcial, pudiéndose incrementar en el próximo ejercicio de conformidad con las reubicaciones realizadas en el ejercicio corriente.

Partida Parcial 2 - Suplementos Varios.

Asignaciones que incrementan las retribuciones del Personal. Constituyen aditamentos que se liquidan independientemente del sueldo del agente. Conforme la naturaleza de estos beneficios se subdividen en las siguientes Partidas Subparciales:

Partida Subparcial 1 - Diferencias por Escalafón

Créditos para absorber los ajustes de sueldos devengados hasta el ejercicio vigente, inclusive del personal cuyas remuneraciones están regidas por estatutos, escalafones o convenios de trabajo reconocidos o aprobados por la autoridad competente y cuya periodicidad no coincida con el presupuesto anual o, coincidiendo, no hubiera sido posible liquidarlos oportunamente. Asimismo, asignaciones periódicas por antigüedad, reemplazos, mayor jerarquía y otros conceptos que pudieran prever los regímenes especiales.

En la contabilización analítica de esta partida, se indicarán además, los créditos por los siguientes conceptos:

- a) Varios.
- b) Diferencias Decreto-Ley 8.721/77.

Partida Subparcial 2 - Bonificaciones:

Se atenderá con esta partida el pago de las bonificaciones acordadas por disposiciones legales reglamentadas por el Poder Ejecutivo y aquéllas que, con carácter especial reglamente y otorgue el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros para el personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados.

Partida Subparcial 3 - Gastos de representación

A esta partida se imputarán las sumas mensuales que fijen las leyes respectivas para atender los gastos originados por la investidura de los funcionarios. Estos gastos no estarán sujetos a rendición de cuentas en lo que se refiere a su inversión.

Partida Parcial 3 - Sueldo anual complementario

Créditos para atender la retribución anual complementaria del personal conforme al régimen establecido por las normas legales vigentes.

Partida Parcial 4 - Aporte patronal jubilatorio.

El que realiza el Estado correspondiente a su personal para financiamiento de regímenes de previsión en su carácter de empleador. Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al Instituto de Previsión Social de la Provincia

Comprende el que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes

Partida Subparcial 2 - A otros institutos de previsión.

Comprende las obligaciones emergentes de otros regímenes previsionales.

Partida Parcial 5 - Aporte patronal para obra social.

El que realiza el Estado para el financiamiento de regímenes asistenciales o de obras sociales en su carácter de empleador.

Se subdivide en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Al I.O.M.A.

El aporte del Estado al régimen del Instituto de Obra Médico Asistencial.

Partida Subparcial 2 - Al Seguro Colectivo.

El que deba realizar el Estado por este concepto.

Partida Subparcial 3 - Otros aportes.

Para otros regímenes los que se clasificarán en apartados en cada caso.

Partida Parcial 6 - Otros aportes patronales.

Comprende los aportes que otorga el Estado en su carácter de empleador, no imputables a las precedentes partidas parciales, y que son dispuestos por ley, tales como el establecido en favor del FO.NA.VI. (Ley nacional 23.060), etc.

Partida Subprincipal 2 - Planta temporaria.

Personal que se desempeña en cargos correspondientes a dotaciones temporales o variables. Comprende las siguientes partidas parciales agrupadas en regímenes estatutarios y agrupamientos ocupacionales que se detallan:

I. Regímenes estatutarios:

1. Decreto-Ley 8.721/77.
2. Docente.
3. Seguridad.
6. Poder Judicial.
7. Actividades artísticas y/o conexas.
8. Dirección de la Energía.
10. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
11. Investigadores científicos.

II. Agrupamientos ocupacionales:

1. Servicio.
2. Obrero.
3. Administrativo.
4. Técnico.
5. Profesional.
7. Docente.
8. Seguridad.
10. Artístico.
14. Secretarios privados o asesores.
16. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
17. Docente (horas de cátedra).
18. Docente (suplente).

Partida Parcial 1 - Sueldos básicos.

Incluye las retribuciones básicas del personal temporario que se detallan en las siguientes partidas subparciales:

Partida Subparcial 1 - Individuales.

Se incluirán en esta partida las asignaciones básicas individuales del personal temporario, determinando número de cargos de los mismos.

Comprende el siguiente personal:

- a) Mensualizado.
- b) Otro personal temporario.

Partida Subparcial 2 - Globales.

Incluye la retribución del personal temporario no comprendido en la Partida Subparcial 1 -Individuales, los que no consignarán número de cargos, a excepción del personal jornalizado y del docente provisional.

Tratándose de Personal Docente retribuido por Horas de Cátedra, figurará en el Presupuesto en lugar del número de cargos, la cantidad total de horas semanales contempladas.

El personal comprendido en esta Partida Parcial, es el que seguidamente se detalla:

- a) Suplentes (Personal Docente).
- b) Provisionales (Personal Docente).
- c) Horas de Cátedra, (Personal Docente).
- d) Personal Destajista: Personal cuya retribución se establece en función de la ejecución de una determinada cantidad de trabajo realizado por pieza elaborada, función artística, tanto por ciento, etcétera sin tener en cuenta el tiempo empleado, con la sola excepción del personal que por la naturaleza especial de los servicios a realizar deba designar la Junta Electoral, el que será retribuido por hora de labor.
- e) Servicios Auxiliares de Policía.
- f) Personal Jornalizado.
- g) Personal de Servicio Mensualizado Reemplazante de porteros de escuela y de cocineros y ayudantes de cocina de Comedores Escolares en uso de licencia, sin o con goce total o parcial de sueldo.

Aunque el detalle precedente no figurará en el Presupuesto, las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán analíticamente los gastos imputables a esta Partida Parcial.

Partida Parcial 2 - Suplementos varios.

Partida Parcial 3 - Sueldo Anual Complementario.

Partida Parcial 4 - Aporte Patronal Jubilatorio.

Partida Parcial 5 - Aporte Patronal para Obra Social.

Partida Parcial 6 - Otros Aportes Patronales.

Las Partidas Subparciales en que se subdividen las cinco Partidas Parciales precedentes, son las mismas determinadas en el presente Nomenclador para sus similares de la Subprincipal 1 "Planta Permanente".

Partida Subprincipal 3 - Salario Familiar

Pago de los beneficios acordados por las disposiciones pertinentes en concepto de asignaciones familiares, subsidios por escolaridad, nacimiento, casamiento y similares como así también asignación complementaria de vacaciones.

Conforme a la imputación de las retribuciones básicas del personal beneficiado se subdividirá en las siguientes Parcial:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria.

Partida Subprincipal 4 - Servicios Extraordinarios.

Retribuciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por el personal de la Administración General.

Conforme la imputación de las retribuciones básicas, el personal involucrado se subdividirá en las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Planta Permanente.

Partida Parcial 2 - Planta Temporaria.

Partida Subprincipal 5 - Asistencia Social al Personal.

Gastos de esparcimiento, accidentes de trabajo, entierro, luto y similares a los que el Estado en su carácter de empleador contribuye, como asimismo indemnización al personal de la Administración.

Se clasificará en las siguientes Partidas Parciales.

Partida Parcial 1 - Indemnizaciones por prescindibilidad.

Gastos emergentes de disposiciones legales que establezcan cualquier tipo de indemnización o compensación al personal de la Administración General.

Partida Parcial 2 - Cumplimiento Decreto-Ley 9.507/80.

Partida Parcial 3 - Otros

Se atenderán los demás gastos enunciados para esta Subprincipal. Cuando los mismos estén determinados por estatutos, escalafones, etcétera, figurarán en el Presupuesto como Partidas Subparciales de esta Partida Parcial.

Partida Principal 2 - Bienes y Servicios no Personales.

Erogaciones por Bienes y Servicios —excluidos los del personal en relación de dependencia— para atender la operación los servicios estatales, incluso la conservación y reparación de bienes.

Partida Subprincipal 1 - Bienes de Consumo

Los que adquieran para atender el funcionamiento de los entes estatales o para conservar el activo fijo.

Las parciales de esta Subprincipal se utilizarán exclusivamente para atender gastos de operación, es decir, los de aquellos bienes que se pierden con el primer uso o se destinen a reparación o conservación de bienes.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos imputables a esta Partida Subprincipal mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación excepto Dirección Provincial de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Alimentos y Productos Agropecuarios.

Bebidas y productos alimenticios manufacturados o no, incluidos los animales vivos para consumo y experimentación; aceites y grasas; animales y vegetales; forrajes y otros alimentos para animales; productos agrícolas, ganaderos y de la pesca, semillas y plantas. Asimismo incluye producto para refrigerio y similares, como así también el reintegro de gastos en concepto de racionamiento o soberración liquidados de acuerdo a las normas vigentes.

Partida Parcial 2 - Productos de la Minería, Petróleo y sus derivados.

Combustibles, minerales solidos, minerales metalíferos y no metalíferos, petróleo crudo y sus derivados, incluyendo grasas, aceites minerales, asfaltos y productos similares.

Partida Parcial 3 - Textiles y sus confecciones.

Uniformes, prendas de vestir, ropa de diversos tipos, de cama, mantelería, hilados y telas y todo otro producto proveniente de estas ramas industriales, como ser mantas, frazadas, sogas, lonas y estopas.

Partida Parcial 4 - Madera, corcho y sus manufacturas.

Madera y corchos manufacturados o no y todo otro producto proveniente de esta rama incluyendo carbón vegetal, leña, etcétera.

Partida Parcial 5 - Papel, Cartón e Impresos.

Papel y cartón en sus diversas formas y clases impresos y publicaciones, diarios y revistas no destinados a colecciones como ser los consumibles en oficinas, enseñanza, etcétera.

Partida Parcial 6 - Productos Químicos y Medicinales.

Comprende la adquisición de drogas, abonos, fertilizantes, insecticidas, plaguicidas y demás productos químicos y medicinales destinados a uso: médico, farmacéutico, odontológico, potabilización de agua, veterinario, de laboratorio, fotocine-matográfico, etcétera, y productos de ramas industriales conexas tales como pintura, barnices, fósforos y jabones.

Partida Parcial 7 - Explosivos y Municiones.

Cápsulas y cartuchos cargados o no, pólvoras explosivos, fulminantes, fuegos artificiales, etcétera.

Partida Parcial 8 - Cueros, Plásticos, Caucho y sus manufacturados.

Cueros en sus distintos tipos elaborados o semielaborados, en forma de tientos, correas, suelas y demás formas empleadas en distintos usos; hules y similares, caucho y plástico en sus distintas elaboraciones sea en plancha, trozos y bajo forma de caños, tubos, etcétera.

Partida Parcial 9 - Piedra Vidrio y Cerámica.

Mármoles, mosaicos, arenas, piedras, pedregullo, ladrillo, cales, cemento, yeso, vidrio, alfarería, cerámica, etcétera.

Partida Parcial 10 - Metales comunes y sus manufacturas.

Productos metálicos sin elaborar o semielaborados y sus manufacturas tales como estaño, plomo para soldar o para imprenta, rieles y perfiles metálicos, etcétera.

Partida Parcial 11 - Otros Bienes de Consumo.

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con la adquisición de bienes de consumo que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 2 - Servicios no Personales.

Gastos en servicios (excluidos los prestados por el personal en relación de dependencia) para atender el funcionamiento de los entes estatales y la construcción y conservación de sus bienes de capital.

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces, contabilizarán los gastos imputables a esta Partida mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las Parciales clasificadas a continuación, excepto Dirección Provincial de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Parcial 1 - Electricidad, Gas y Agua.

Servicios de provisión de electricidad, gas y agua y de evacuación del efluente cloacal.

Partida Parcial 2 - Transporte y Almacenaje.

Transporte de bienes muebles y semovientes por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, servicios portuarios, estibajes y almacenaje.

Partida Parcial 3 - Pasajes.

Costo de los boletos, pases, pasajes y abonos por el traslado de agentes del Estado y de aquéllos que viajen por cuenta del mismo.

Cuando el traslado se efectúe dentro de la Jurisdicción que el agente preste habitualmente sus servicios, el gasto se imputará a la partida 10: "Viáticos y Movilidad".

Partida Parcial 4 - Comunicaciones.

Servicios telegráficos, cablegráficos, telefónicos, radiotelefónicos, postal, etcétera.

Partida Parcial 5 - Honorarios y Retribuciones a terceros.

Erogaciones de la Administración por servicios prestados por terceros, excluidos los que deban ser atendidos en la Partida Principal 1 "Personal", para funcionamiento de las dependencias estatales como limpieza y desinfección, y trabajos de impresión de libros, folletos, boletines y memorias oficiales para uso científico, cultural, administrativo etcétera.

Se apropiarán a esta Partida Parcial los gastos en concepto de aportes a organismos federales, nacionales e interprovinciales de los que la Provincia en su carácter de integrante de dichos entes, es receptora real o potencial de servicios.

Igualmente esta Partida comprenderá las erogaciones por convenios suscriptos con organismos públicos o privados para la realización de estudios, asesoramientos, etcétera, como así también aquéllos que se celebran con instituciones de enseñanza para la realización de prácticas rentadas en dependencias provinciales.

Cuando el prestatario del servicio sea una empresa privada y la naturaleza del mismo sea referida a estudios, asesoramiento o similares, la contratación será dispuesta por el Poder Ejecutivo o autoridad con competencia legal en los demás poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados.

Se incluirán, asimismo, en esta Partida, los créditos necesarios para atender el pago de honorarios fijados por autoridad competente; comisiones reconocidas por gestiones realizadas en favor del Estado y retribuciones a profesionales, peritos, agentes en relaciones públicas u otros, siempre que la tarea consista en el trabajo personal sin relación de dependencia y la remuneración no se establezca en función del tiempo empleado.

La existencia de las causales que determine la necesidad de utilizar esta Partida, para los casos señalados, en el párrafo anterior deberá ser fundamentada por los ministros respectivos o titulares de Organismos Descentralizados, debiendo precisarse las tareas que se encomienden en el contrato respectivo, que será aprobado por el Poder Ejecutivo.

Los gastos por comisiones realizadas en cumplimiento de las condiciones contractuales se atenderán con la Partida "Viáticos y Movilidad", conforme a la reglamentación que rige para la misma.

Comprenderá además, créditos destinados al pago de peculios y premios de estímulo por el trabajo que realizan los internos, reclusos o penados, como también las retribuciones que se fijen a cualquier orden o congregación religiosa, cuyos servicios utilice el Estado (Superiores, Hermanas de Caridad, etcétera).

Incluye igualmente, los honorarios y demás contraprestaciones que efectivice con cargo a su presupuesto operativo el I.O.M.A., por servicios asistenciales y gas-

tos de farmacia prestados a sus afiliados en concepto de aportes de la Caja de Previsión y Seguros Médicos.

Partida Parcial 6 - Publicidad y Propaganda.

Difusión por cualquier medio de los actos de gobierno, leyes, decretos, resoluciones, concursos, licitaciones etcétera.

Partida Parcial 7 - Seguros y Comisiones

Pago de primas y gastos de seguro, cualquiera fuese el riesgo cubierto. Pago de comisiones a bancos u otras entidades oficiales o privadas por tareas, gestiones, etcétera.

Partida Parcial 8 - Alquileres.

Pago de arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes.

Partida Parcial 9 - Impuestos, Derechos y Tasas.

Pago de los mismos y/o similares en los casos no incluidos en otras partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 10 - Viáticos y Movilidad.

Asignaciones que se liquidan en concepto de viáticos, movilidad e indemnización por traslado de acuerdo con la reglamentación vigente.

Partida Parcial 11 - Premios.

Gastos en bienes y servicios para premios de reconocimiento al mérito.

Los premios serán acordados por el Poder Ejecutivo, ministros o autoridad competente, en dinero o en especie para ser disputados en concursos destinados a promover las actividades humanas en sus manifestaciones culturales, científicas, literarias, deportivas, industriales, agrícolas, ganaderas o de fomento de cualquier índole, que sean de interés general y fueran organizadas por el Estado o instituciones privadas con Personería Jurídica con el auspicio de Organismos Estatales. Asimismo, podrán atenderse con esta Partida, los que se resuelva acordar a educandos y egresados de establecimientos educacionales, oficiales y/o privados y aquéllos que se destinen a agentes de la Administración Pública con carácter de estímulo por iniciativa o antigüedad de servicios prestados en la Provincia.

Los premios en especie sólo podrán llevar inscripciones que aludan a la provincia de Buenos Aires y a la Jurisdicción administrativa correspondiente, quedando expresamente prohibida toda leyenda que mencione en forma directa o indirecta al funcionario que disponga su otorgamiento.

Partida Parcial 12 - Gastos Judiciales

Gastos originados en los juicios en los que el Estado haya sido parte, con exclusión de las erogaciones que motivados por el cumplimiento de sentencias judiciales firmes, corresponda imputarlas a otras Partidas del presente Nomenclador.

Partida Parcial 13 - Misiones Especiales.

Se atenderán con esta Partida las asignaciones que fije el Poder Ejecutivo a misiones o comisiones integradas por personal de la Administración Pública y/o asesores que, sin pertenecer a la misma sean designados para realizar estudios, asesorar y/o representar al Gobierno de la Provincia, sus Organismos dentro o fuera del país. También se imputarán a esta Partida los gastos, traslados y estadía de los integrantes de la comisión o misión que se designe, cuando los mismos sean personas ajenas a la Administración y aquéllos que demande la inscripción para intervenir en congresos a los que se asista.

No admite los gastos personales de funcionarios y empleados motivados por comisiones que sean consecuencia de la propia función del Organismo que los autoriza. En estos casos, se procederá a la liquidación de los viáticos respectivos de conformidad con las disposiciones vigentes y se imputarán a la Partida específica contemplada en este Nomenclador.

También se imputarán a esta Partida las asignaciones y gastos de traslado y permanencia de misiones o comisiones integradas por científicos, técnicos y/o asesores, del país o del exterior, cuyos servicios sean requeridos por Organismos Provinciales.

Partida Parcial 14 - Indemnizaciones.

Pago de indemnizaciones por daños y perjuicios, pérdidas, averías, tránsitos, etcétera.

Excluye indemnizaciones al personal, previstas, en la Partida Subprincipal 5 "Asistencia Social al Personal", de la Principal 1 "Personal".

Partida Parcial 15 - Otros Servicios no Personales

A esta Partida Parcial se apropiarán los gastos relacionados con el pago de servicios no personales que no se encuentren específicamente contemplados en las Partidas Parciales precedentes.

Comprende, en particular, las sumas fijas que en concepto de compensación de gastos establezca el Poder Ejecutivo y autoridades con competencia legal de los demás poderes del Estado.

Asimismo a esta Partida Parcial se apropiarán los aportes fijos y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos que organice, auspicie o asista el Poder Ejecutivo, Ministros o Titulares de los Organismos Descentralizados, por sí o delegando representación, como así también los que deban organizar las reparticiones de la administración para el desempeño de sus funciones específicas, incluyendo los que se originen con motivo de la realización de cursos de especialización (honorarios a profesores, traslado de personas pertenecientes o no a la administración, bibliografía, etcétera). El Poder Ejecutivo, ministros en quien delegue o autoridad con

competencia legal en su caso, autorizarán las erogaciones a realizar en cada oportunidad, quedando exceptuadas de la obligatoriedad de rendición de cuentas las que realice la Gobernación.

Partida Subprincipal 3 - Gastos Funcionales:

Atención de erogaciones que sea indispensable mantener en reserva. Incluye también los gastos para atender situaciones de emergencia que hicieran indispensable el socorro inmediato del Gobierno. Asimismo, esta Partida comprende los gastos inherentes a la residencia y afines del Gobernador, ministros del Poder Ejecutivo y demás funcionarios que específicamente se determine en la Partida respectiva.

Partida Parcial 1 - Gastos de Función

La utilización de esta Partida será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de los gastos que autoricen.

Comprende los siguientes conceptos:

- a) Gastos para la conservación y mantenimiento de las residencias o alojamientos destinados a casa-habitación de los siguientes funcionarios:
 - Gobernador.
 - Presidente y miembros de la Suprema Corte de Justicia.
 - Ministros el Poder Ejecutivo.
 - Director General de Escuelas y Cultura.
 - Titulares de los Organismos de la Constitución.
 - Asesor General de Gobierno.
 - Secretario General de la Gobernación.
 - Jefe y Subjefe de Policía.
 - Jefe del Servicio Penitenciario.
 - Titulares de los Organismos Descentralizados.
 - Presidente, Vicepresidente y Director Secretario del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El alquiler respectivo se atenderá con la Partida Subprincipal "Servicios no Personales". Comprende asimismo los gastos de refrigerio y comidas de los funcionarios autorizados y sus respectivos núcleos familiares, como así también del personal de servicio para su atención.

Además se imputarán a esta Partida los gastos por hospedaje de aquellos funcionarios que, comprendidos en la presente, no disponen de residencia o casa-habitación oficial.

No se atenderá con esta Partida las erogaciones que impliquen un aumento del patrimonio del Estado, las que serán afectadas a los créditos correspondientes, de acuerdo con el presente Nomenclador.

- b) Comprende otros gastos funcionales tales como los de refrigerio y comida de los siguientes funcionarios y sus respectivos grupos familiares:
 - Subsecretarios de la Gobernación, de los Ministros de la Fiscalía de Estado y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

- Auditor General de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- Consejeros del Consejo General de Educación y Cultura.
- Vocales del Tribunal de Cuentas.
- Reemplazantes naturales de los Titulares de los Organismos de la Constitución y de los Organismos Descentralizados.
- Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno.
- Escribano General de Gobierno.
- Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, Jueces de Primera Instancia, Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia, Integrantes del Ministerio Público, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptoría de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones, Director General de Asesorías Periciales, Secretarios de Cámaras, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes y Jefe de Archivo Departamental.
- Directores del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Igualmente se reconocerán estos gastos cuando por razones de protocolo los funcionarios mencionados precedentemente y los indicados en el apartado anterior, en nombre de sus respectivas Jurisdicciones, deban tributar actos de cortesía, ya sea en residencias oficiales o en locales destinados a tales fines.

Asimismo admitirá los gastos que demande la adquisición de flores, placas recordatorias u otros presentes que deban ofrendar como cortesía y homenaje en nombre de sus respectivas Jurisdicciones, los funcionarios comprendidos en esta Partida Parcial.

- c) Gastos emergentes de donativos y subsidios menores que se efectúen en nombre del Poder Ejecutivo, Gobernación, Ministerios o Dirección General de Escuelas y Cultura a Instituciones con Personería Jurídica o que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, tales como asilos, patronatos, hospitales y demás entidades de beneficencia.

Partida Parcial 2 - Erogaciones Reservadas.

Gastos de Organismos del Estado que deban mantenerse en reserva.

Partida Parcial 3 - Situaciones de Emergencia.

Epidemia, inundaciones, sismos, incendios, catástrofes que reclamen la acción inmediata del Gobierno.

La declaración de emergencia y el monto de apoyo los determinará el Poder Ejecutivo.

Las contrataciones que se efectúen estarán, exceptuadas de las limitaciones del régimen de contrataciones de la Ley de Contabilidad.

Partida Subprincipal 4 - Mantenimiento y Reparación.

Esta partida estará integrada por las Partidas Parciales enunciadas a continuación:

Partida Parcial 1 - De edificios.

Partida Parcial 2 - Red Vial

Partida Parcial 3 - Otros

Las precedentes Partidas Parciales 1 y 2 figurarán en el presupuesto detallando cada uno de los trabajos a realizar y sus respectivos importes. Cuando la Dirección General de Escuelas y Cultura deba realizar algún trabajo no previsto en el detalle aludido podrá incorporarlo al Presupuesto con sujeción a las facultades otorgadas por el artículo 8° inciso 1) de la Ley 10.236.

Sector 2 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 3 - Intereses de Deudas.

Erogaciones destinadas a atender exclusivamente aquella parte de los intereses de la deuda pública y de otras deudas que reflejen la retribución real al capital obtenido o el presunto interés real de dicho capital.

Comprende las siguientes Partidas Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Intereses de la Deuda Pública.

Cubre la atención de erogaciones en concepto de intereses de empréstitos de la Deuda Pública.

Partida Parcial 1 - Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Deuda Pública Externa.

Partida Subprincipal 2 - Intereses de Otras Deudas.

Obligaciones contraídas con Organismos o Entidades no incluidas en la Partida Subprincipal anterior.

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Los gastos en concepto de publicidad, comisiones, etcétera, correspondientes a las deudas internas o externas se atenderán con las Partidas Parciales de "Bienes y Servicios no Personales" que corresponden de acuerdo con el objeto del gasto.

Sector 3 - TRANSFERENCIAS

Partida Principal 4 - Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes.

Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital.

Se utilizará la Partida Principal 4 sólo cuando el destino final del gasto sea una erogación corriente.

Si por el contrario el beneficio a otorgar, significare la capitalización del ente receptor, se imputará a la Partida Principal 5 - "Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital".

Cuando el beneficiario sea una entidad privada, será requisito indispensable que el mismo posea Personería Jurídica. Sólo podrá prescindirse de este requisito y siempre que se halle debidamente reconocido por organismos oficiales, cuando se trate de cooperadoras escolares, asistenciales o policiales, asilos, establecimientos médico-asistenciales; sociedades de bomberos voluntarios, y sociedades de fomento.

Admitirá asimismo la atención, de los beneficiarios enunciados en las Partidas Subprincipales 6, 7, 8 y 9.

Los créditos globales que se incluyan en estas Partidas serán dispuestos por el Poder Ejecutivo, Ministros en quien delegue o autoridades con competencia legal.

Tanto la Partida Principal 4 como la 5, comprenden las siguientes Partidas Subprincipales, a excepción de la Subprincipal 8 - "Pasividades" que sólo debe utilizarse dentro de la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 1 - Participación de Impuestos a Municipios.

Comprende las afectaciones de recursos provinciales o de Coparticipación Federal con destino a las Municipalidades.

Partidas Subprincipal 2 - Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales.

Subsidios y Subvenciones otorgados a los Gobiernos Municipales y sus dependencias.

Partida Subprincipal 3 - Aportes a Empresas Provinciales

Subsidios a Empresas Provinciales para contribuir a su financiamiento.

Partida Subprincipal 4 - Aportes a Entes Provinciales.

Contribuciones al presupuesto operativo de Organismos Descentralizados para el pago de prestaciones a terceros en concepto de pasividades, pensiones etcétera. No se incluyen aportes patronales, etcétera.

Partida Subprincipal 5 - Aportes a entes del Gobierno Nacional.

Subsidios y subvenciones otorgados a Organismos o entidades dependientes del Gobierno Nacional, incluso los que se entreguen en carácter de contribución para las inversiones a realizar por éstos, que se clasificarán en este caso, en la Partida Principal 5.

Partida Subprincipal 6 - Aportes a Actividades no Lucrativas.

Subsidios y subvenciones a favor de entidades privadas sin fines de lucro, incluyendo cooperativas de servicios públicos u otras, y subsidios a los particulares en forma de becas de estudios y similares, como así también la ayuda a personas de escasos recursos, y los subsidios a personas para realizar investigaciones científicas o tecnológicas, para la asistencia a congresos y reuniones del mismo carácter.

Partida Subprincipal 7 - Aportes a Actividades Lucrativas.

Comprende las provisiones destinadas a ser transferidas a favor de determinadas actividades económicas, empresas privadas o mixtas y otros entes del sector privado en general que persiguen fines de lucro.

Estas transferencias deberán programarse con el objeto de fomentar y promover la producción.

Partida Subprincipal 8 - Pasividades.

Comprende las prestaciones en concepto de jubilaciones, pensiones y retiros, que sólo se clasificarán en la Partida Principal 4.

Partida Subprincipal 9 - Otros.

Transferencia a entidades mixtas de la Provincia, municipales, nacionales o extraprovinciales a las que apoye el Estado que por su carácter no puedan clasificarse en las Partidas Subprincipales anteriores.

Dichas Partidas Subprincipales, a su vez, deben distribuirse según corresponda dentro de las Partidas Parciales que se detallan a continuación:

Partida Parcial 1 - Subsidios.

Aportes por una sola vez, con carácter de ayuda extraordinaria para afrontar situaciones especiales que demanden la concurrencia del Gobierno.

Partida Parcial 2 - Subvenciones.

Aportes periódicos destinados a aliviar situaciones deficitarias de carácter habitual.

Partida Parcial 3 - Becas.

Asignaciones periódicas para estudios y perfeccionamiento.

Partida Parcial 4 - Otros.

Aportes del Estado que por su carácter no encuadren en ninguna de las Partidas Parciales precedentes.

Los créditos contemplados para las precedentes Partidas Parciales, se distribuirán en Partidas Subparciales, utilizando una para cada concepto específico que se prevea informando esencialmente objeto y destinatario de las transferencias.

Sector 4 - A CLASIFICAR

Partida Principal 6 - Crédito Adicional - Corrientes.

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de otras Partidas durante la ejecución del Presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste.

Crédito presupuestario global, que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el ítem "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas Jurisdicciones y Organismos Descentralizados que correspondan previa intervención del Ministerio de Economía.

Las Partidas que se creen en el curso del Ejercicio a expensas de esta Subprincipal no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores.

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones de esta Partida Subprincipal se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atiendan los gastos propios del Ejercicio.

Partida Principal 7 - Erogaciones Especiales.

A esta Partida se imputarán los gastos expresamente autorizados por leyes especiales que prevean recursos propios o de Rentas Generales con afectación especial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a adecuar y/o incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General. El límite de estos gastos estará dado por la efectiva recaudación de los recursos previstos.

La Contaduría General de la Provincia ajustará los créditos de esta Partida hasta el monto de los recursos recaudados.

Al cierre del Ejercicio, la Contaduría General de la Provincia considerará como saldo afectado el que resulte de la diferencia entre los recursos efectivamente integrados y los créditos legalmente comprometidos, trasladándolos como recursos del ejercicio siguiente.

La ejecución del Presupuesto demostrará la inversión clasificada por las Partidas incluidas en este Nomenclador.

Esta Partida figurará en el Presupuesto con la mención de la respectiva ley que le dé origen, a nivel de Partida Subprincipal.

No podrán imputarse a esta Partida gastos relativos a "Personal".

Sección 2 - EROGACIONES DE CAPITAL.

Sector 5 - INVERSION REAL

Partida Principal 8 - Bienes de Capital

Erogaciones por adquisición e instalación de bienes físicos (construídos o a construirse) nuevos, de producción nacional o extranjera y los usados en esta última procedencia.

La conservación de los bienes de capital que forman el patrimonio del Estado Provincial se considerará dentro del Sector 1, de la Sección 1 "Erogaciones Corrientes".

Las Direcciones de Administración Contable u Organismos que hagan sus veces contabilizarán los gastos, imputables a esta Partida Principal y sus Subprincipales, mediante la apertura de registros para cada uno de los conceptos comprendidos en las parciales clasificadas en cada Subprincipal, excepto la Dirección Provincial de la Energía y Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subprincipal 1 - Equipamiento.

Equipos nuevos y accesorios que aumentan su valor, que se utilicen directamente en la producción de bienes y servicios no administrativos. Incluye equipos usados sólo cuando los mismos sean importados.

Partida Subprincipal 2 - Inversiones Administrativas.

Bienes de capital nuevos y accesorios que incrementan su valor, que se utilizan en el desarrollo de tareas administrativas o de apoyo a las actividades productivas de bienes y servicios. Incluye bienes de capital usados de la precitada naturaleza sólo cuando los mismos sean importados.

Las Partidas Parciales siguientes se utilizarán indistintamente para la apertura de los créditos de las Subprincipales 1 "Equipamiento" y 2 "Inversiones Administrativas".

Partida Parcial 1 - Maquinarias y Herramientas

Comprende la compra y mejora de maquinarias y equipos fijos o transportables y sus partes y herramientas que se adquieren con las mismas para obras, industrias, agropecuarias, etc., equipos móviles, es decir emplazados en un vehículo destinado únicamente a transportarlos del cual representan la parte esencial del conjunto, tales como autogrúas, autobombas, mezcladoras, dragas, etc.

Herramientas simples empleadas en aquellos trabajos de talleres en los que prima la habilidad del artesano, tales como tornos, guillotinas, prensas, etc. y herramientas afines.

Por otra parte comprende también las inversiones administrativas para este tipo de actividades o de apoyo a tareas de producción de bienes y servicios en máquinas y equipos de oficina, tales como máquinas de escribir, calcular, copiadoras, impresoras, de contabilidad, fotografía, etcétera.

Para los elementos fijos incluye la instalación estrictamente necesaria para su puesta en servicio.

Partida Parcial 2 - Moblaje.

Muebles, artefactos y demás elementos destinados al servicio del confort y decorado de cualquier género de ambientes, tales como oficinas, hospitales, aulas, gabinetes, internados, etcétera.

Dentro del concepto muebles, podrán adquirirse camas, colchones, almohadas, armarios, escritorios, sillas, sillones, ficheros, etcétera.

Por artefactos se entienden aquéllos destinados a confort e higiene de ambientes tales como estufas, ventiladores, relojes, acondicionadores de aire, heladeras, aspiradoras, enceradoras, cocinas, de iluminación, televisores, combinados, etcétera.

Los elementos de decorado de ambientes también se atenderán con esta Parcial, entre otros los cortinados, alfombras, tapices, maceteros, floreros, etcétera.

También admite esta Partida la compra de aquellos implementos utilizados en la preparación y servicio de alimentos y bebidas, tales como los de menaje y bazar, baterías de cocina, vajilla y cristalería.

Se considerarán dentro de este Parcial las inversiones de equipamiento destinadas a las funciones específicas de hospitales, escuelas, internados (de menores, ancianos, diferenciados, etcétera) y laboratorios, etcétera.

Partida Parcial 3 - Medios de Transporte.

Vehículos de toda clase, terrestres, acuáticos o aéreos, armados o desarmados, destinados al transporte de personas o cosas, como así también sus repuestos de primera dotación. Se excluyen todos los medios de transporte destinados específicamente a seguridad.

Partida Parcial 4 - Aparatos e Instrumentos.

Aparatos e instrumentos y sus partes, destinados a laboratorios, oficinas, actividades artísticas o de cualquier otra manifestación científica o técnica.

Involucra a aquellos empleados para trabajos de precisión y medida, tales como balanzas, cronómetros, termómetros, sismógrafos, velocímetros, barómetros, teodolitos, niveles, etcétera.

Se imputarán también a esta Partida los aparatos e instrumental tales como telégrafos, radios, teléfonos, circuitos de televisión, grabadores, proyectores, filmadoras, etcétera.

Por otra parte, admite la atención de inversiones destinadas a la compra de microscopios, telescopios y otros aparatos de óptica y demás aparatos e instrumental de laboratorio y de trabajo como ser para uso médico, veterinario, etcétera.

Asimismo, los elementos para uso deportivo y de esparcimiento se imputarán a esta Partida Parcial entre otros los necesarios para gimnasios, salas de juegos, equitación, etcétera.

Partida Parcial 5 - Elementos de Seguridad.

Armas y elementos empleados en su armado y montaje como así también aeronaves, automotores, embarcaciones y otros elementos afines, destinados específicamente a seguridad. Incluye los repuestos de primera dotación.

Partida Parcial 6 - Colecciones y Elementos de Bibliotecas y Museos.

Libros, revistas y diarios, mapas, películas cinematográficas, impresos, discos fonográficos, obras de arte y otros elementos destinados a la formación de colecciones para bibliotecas, mapotecas, cinotecas, discotecas, etcétera. Se incluyen los gastos de encuadernación de libros, compra de marcos para cuadros, de reproducciones fotográficas o con microfilme y los de grabación o filmación en discos o películas, todo ello exclusivamente para colecciones.

Partida Parcial 7 - Instalaciones.

Instalaciones internas de comunicación, electricidad, gas, agua, aire, vapor, etcétera, así como sistemas contra incendio, de alarma u otros, tabiques, accesorios, casillas, garitas, etcétera, en edificios, talleres o establecimientos existentes.

Partida Parcial 8 - Inversiones.

Bienes de Capital no clasificables en algunas de las Partidas Parciales precedentes.

Partida Subprincipal 3 - Bienes de Capital sin Discriminar.

Inversiones correspondientes a la Partida Principal "Bienes de Capital" destinadas a Inversiones de Residencia y otras erogaciones que no puedan discriminarse preventivamente. Comprenderá las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Inversiones de Residencia.

El Poder Ejecutivo dentro de los totales asignados para esta Partida Parcial, fijará los montos máximos a gastar en concepto de inversiones destinadas a las residencias de los funcionarios mencionados en la Partida Principal 2, Subprincipal 3, Parcial 1 - Apartado a). La utilización de los créditos que se autoricen con este destino será dispuesta por los respectivos titulares sin sujeción a las disposiciones sobre contrataciones incluidas en la Ley de Contabilidad, haciéndose responsables directos de las inversiones que autoricen.

La adquisición de inmuebles se atenderá con la Partida Principal "Bienes Preexistentes".

Partida Parcial 2 - Otros.

Partida Principal 9 - Trabajos Públicos.

Inversiones reales que impliquen aumento del patrimonio del Estado por construcciones, equipamientos y habilitación, ampliaciones, mejoras, modificaciones que se realicen directamente en bienes incorporados al patrimonio de la Provincia en forma definitiva o en aquéllos que se adquirieran para transferir con cargo a terceros.

Por otra parte, ya se ejecuten por administración o por terceros, se atenderán con esta Partida aquellos trabajos de carácter especial que impliquen el acrecentamiento del patrimonio del Estado, tales como catastros, relevamientos, mensuras, estudios especiales y similares que no forman parte del costo de una obra pública específica.

No se incorporarán las obras, trabajos de reparación, refección, conservación, etcétera, como tampoco los gastos originados por estudios y trabajos que se realicen por personal de la Administración y sus oficinas permanentes, aun cuando intervenga en los estudios, los que deberán ser considerados en la Sección 1 - "Erogaciones Corrientes".

Las obras, trabajos de construcción, ampliación, mejoramiento y modificaciones que se realicen con el propósito de ser transferidas sin cargo a terceros, se considerarán en el Sector "Transferencias" (Partida Principal 5 - Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital).

Las Partidas consideradas en esta Principal se dividirán a los fines informativos, no operativos, en las siguientes Subprincipales:

Partida Subprincipal 1 - Por Administración - Prosecución.

Partida Subprincipal 2 - Por Administración - Nuevos.

Partida Subprincipal 3 - Por Terceros - Prosecución.

Partida Subprincipal 4 - Por Terceros - Nuevos.

Se entenderá por trabajos públicos nuevos aquéllos que no hubieran sido licitados o en el caso de realizarlos por administración, no hubieran tenido principio de ejecución física durante la vigencia de presupuestos anteriores, aun cuando hubieran estado incluidos en los mismos.

Las parciales a considerar en cada una de las Subprincipales citadas servirán para el detalle de los trabajos públicos. Las aperturas de los créditos de éstas eventualmente destinadas a informar acerca de las inversiones en Jurisdicción de cada municipio, no serán operativas, sino que tendrán un carácter meramente informativo dentro de la Parcial.

Las Direcciones de Administración Contable u oficinas que hagan sus veces contabilizarán las erogaciones para cada uno de los conceptos comprendidos en las Subparciales enunciadas a continuación, excepto la Dirección de la Energía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Partida Subparcial 1 - Personal.

Agentes afectados directamente a la ejecución de los trabajos públicos.

Partida Subparcial 2 - Bienes de Consumo.

Los utilizados en la construcción y mejoras de obras públicas incluyendo aquellos necesarios para el equipamiento y habilitación de las mismas.

Partida Subparcial 3 - Bienes de Capital.

Los necesarios para la realización (excluye inmuebles), mejoras, equipamientos y habilitación de las obras públicas.

Los bienes de capital que se adquieran para la ejecución de obras por administración, excepto los destinados a habilitación, se imputarán a las Partidas "Trabajos Públicos" sólo en el caso en que sea razonablemente previsible que los mismos

se consumirán con la obra de que se trate. El profesional a cargo de la obra será el responsable de dicha determinación.

Partida Subparcial 4 - Servicios.

Los necesarios para la ejecución de las realizaciones.

Partida Subparcial 5 - Obras Ejecución por Terceros.

Obras y trabajos públicos realizados por terceros.

Partida Subparcial 6 - Aportes de Capital.

Los que fuere menester para la ejecución y/o habilitación de los trabajos públicos, tales como los aportes a cooperativas de servicios de electricidad, agua corriente y similares.

Sector 6 - BIENES PREEXISTENTES

Partida Principal 10 - Bienes Preexistentes.

Bienes de Capital ya existentes para uso inmediato en el estado en que se encuentren o previa habilitación con equipos o bienes encuadrados en las Partidas Subprincipales 1 ó 2 de la Partida Principal 8.

Los bienes de Capital usados de procedencia nacional se imputan también a esta Principal.

Partida Parcial 1 - Terrenos.

Terrenos baldíos y campos, con o sin mejoras.

Partida Parcial 2 - Edificios, Obras e Instalaciones.

Edificios en general, incluido el terreno en que se asientan fábricas, represas, puentes, muelles, canalizaciones, redes de servicio público o privado y otros bienes de capital adheridos al terreno, incluido éste y los derechos de servidumbre.

Partida Parcial 3 - Otros.

Otros bienes de capital preexistentes tales como animales de trabajo, remonta, reproducción, exhibición, etcétera, no incluidos en alguna de las dos Partidas Parciales precedentes.

Sector 7 - INVERSION FINANCIERA

Partida Principal 11 - Aporte de Capital.

El que se efectúa a entidades de derecho público o privado, ya sea en forma directa o mediante la compra de acciones y otros valores representativos de capital. Esta Principal se abrirá a nivel de Subprincipal.

Partida Principal 12 - Préstamos.

Préstamos, anticipos y otros aportes reintegrables, en efectivo o en especie, los que se destinarán fundamentalmente al sector público para sufragar gastos de capital o corrientes. Al sector privado se podrá contribuir con préstamos de fomento o promoción y cuando dicho acto esté previsto en ley especial o cuando el prestatario sea una cooperativa.

Las Partidas Subprincipales siguientes se usarán indistintivamente para la apertura de los créditos de las Partidas Principales 11 "Aportes de Capital" y 12 "Préstamos".

Partida Subprincipal 1 - Municipalidades y Otros Entes Comunales.

Partida Subprincipal 2 - Empresas Provinciales.

Partida Subprincipal 3 - Entes Provinciales.

Partida Subprincipal 4 - Entes del Gobierno Nacional.

Partida Subprincipal 5 - Actividades no Lucrativas.

Partida Subprincipal 6 - Actividades Lucrativas.

Partida Subprincipal 7 - Otros.

A nivel de Partida Parcial se nominarán los entes receptores.

Sector 8 - A CLASIFICAR.

Partida Principal 13 - Crédito Adicional - Capital.

Crédito presupuestario global que se destinará al refuerzo o creación de Partidas durante la ejecución del presupuesto.

Partida Subprincipal 1 - Emergencia y Ajuste.

Crédito presupuestario global que no admite imputación directa, cuya distribución o utilización será dispuesta por el Poder Ejecutivo, con refrenda del Ministro de Economía, para los importes previstos en el Item "Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia" del Ministerio de Economía. Los restantes créditos por este concepto podrán disponerlos los titulares de las respectivas jurisdicciones u organismos descentralizados que corresponda, previa intervención del Ministerio de Economía.

Las partidas que se creen en el curso del ejercicio a expensas de esta Subprincipal, no podrán ser posteriormente reforzadas por otra vía que no sea la de origen.

Los importes que se difieren a futuros ejercicios de las nuevas inversiones que se incorporen por esta vía, no podrán superar en conjunto, el monto del crédito total fijado por la Ley de Presupuesto para esta Partida Subprincipal, en Erogaciones de Capital.

Partida Subprincipal 2 - Ejercicios Anteriores.

Atención de gastos que no hubieran sido apropiados a sus ejercicios, de conformidad con las normas de la Ley de Contabilidad u originados en libramientos caducos o residuos pasivos perimidos.

Las afectaciones a esta Partida Subprincipal por gastos que no sean por trabajos públicos, se reapropiarán mensualmente con cargo a las Partidas Principales correspondientes con que se atienden los gastos propios del ejercicio.

En el caso de trabajos públicos, la atención de estos gastos se efectuará con cargo al crédito de la Partida específica o global correspondiente a la obra o trabajo público de que se trate.

SECCION 3 - OTRAS EROGACIONES

Sector 9 - EROGACIONES FIGURATIVAS

Partida Principal 14 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes.

Partida Principal 15 - Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital.

Partida Principal 16 - Contribuciones para Financiar Otras Erogaciones.

A nivel de Partidas Subprincipales se clasificarán indistintamente para las Principales precedentes las siguientes:

Partida Subprincipal 1 - Contribuciones a Organismos Descentralizados.

Partida Subprincipal 2 - Contribuciones a Cuentas Especiales.

Partida Subprincipal 3 - Contribuciones a Administración Central.

A su vez esas se clasificarán según las siguientes Parciales:

Partida Parcial 1 - Afectación de Recursos.

Sumas que se contemplan como participaciones sobre los recursos integrantes del Cálculo respectivo de:

- Administración Central con destino al Cálculo de Recursos de Cuentas.
- Especiales y de Organismos Descentralizados.
- Organismos Descentralizados con destino al Cálculo de Recursos de Administración Central y de Cuentas Especiales.
- Cuentas Especiales con destino al Cálculo de Recursos de Organismos Descentralizados y de Administración Central.

Esta partida se clasificará en Subparciales, una por cada Organismo y dentro de éste indicando la ley dispositiva.

Partida Parcial 2 - Qtras Contribuciones.

Sumas destinadas a integrar recursos de Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales excluidas las contempladas, en la Partida Parcial anterior cuyas erogaciones figuren también en el Presupuesto General.

Sector 10 - DEUDA PUBLICA

Partida Principal 17 - Amortización de Deudas.

Comprende las erogaciones destinadas a atender la cancelación de la deuda pública, de otras deudas del Estado Provincial y la parte restante de los intereses de dichas deudas que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas".

Partida Subprincipal 1 - Amortización de la Deuda Pública.

Incluye las erogaciones que cubren la atención de las cancelaciones correspondientes a empréstitos de la deuda pública.

Partida Subprincipal 2 - Amortización del Ajuste de la Deuda Pública.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de la deuda pública que no han sido considerados dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas", como así también las que corresponden a los montos provenientes de la actualización del capital de aquellas deudas cuyos contratos crediticios así lo establezcan.

Para ambas Subprincipales serán comunes las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Amortización de la Deuda Pública Interna.

Partida Parcial 2 - Amortización de la Deuda Pública Externa.

Partida Subprincipal 3 - Amortización de Otras Deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a otras deudas del Estado Provincial.

Partida Subprincipal 4 - Amortización del Ajuste de Otras Deudas.

Incluye las erogaciones destinadas a la atención de las cancelaciones correspondientes a la parte de los intereses de otras deudas del Estado Provincial que no han sido consideradas dentro de las definiciones establecidas en la Partida Principal "Intereses de Deudas". Deberán incluirse asimismo los montos correspondientes a la actualización del capital de aquellos contratos de crédito que así la establezcan.

Para estas Subprincipales serán de uso común las siguientes Partidas Parciales:

Partida Parcial 1 - Instituciones Financieras.

Partida Parcial 2 - Proveedores y Contratistas.

Partida Parcial 3 - Gobierno Nacional.

Sector 11 - EROGACIONES PARA ATENDER ADELANTOS A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Partida Principal 18 - Adelantos a Proveedores y Contratistas.

Erogaciones destinadas a la atención de adelantos a proveedores y contratistas que se afectarán a la atención de Erogaciones Corrientes y de Capital.

Partida Subprincipal 1 - Adelantos para Erogaciones Corrientes.

Partida Subprincipal 2 - Adelantos para Erogaciones de Capital.

ANEXO III

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES

1 - ADMINISTRACION GENERAL (Finalidad)

Comprende acciones inherentes al Estado, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las legislativas, de justicia, administración y control fiscal, de culto y apoyo a gobiernos municipales.

01 - Administración fiscal (Función)

Programación de los ingresos y gastos públicos. Recaudación y fiscalización de los Recursos; Inversión de los fondos del Estado; registro y control interno de la Hacienda Pública, impresión de valores, etc.

02 - Control fiscal (Función)

Control externo hacendal.

03 - Legislación (Función)

Ejercicio de potestades legislativas.

04 - Justicia (Función)

Ejercicio de potestades judiciales. No incluye las pertinentes a la finalidad "Seguridad" ni las de tribunales administrativos (Tribunal Fiscal, Tribunal de Faltas, etc. etc.), ni los de los registros destinados a salvaguardar derechos de propiedad.

05 - Culto (Función)

Sostenimiento del culto y acciones tendientes a asegurar la libertad de cultos. Aportes a instituciones religiosas, no destinadas específicamente al cumplimiento de otras finalidades de la presente clasificación.

06 - Apoyo a Gobiernos Municipales (Función).

Apoyo a municipios u otros entes comunales, que por su generalidad no son discriminables preventivamente en alguna finalidad del presente clasificador. Incluye conceptos tales como participación de impuestos; asistencia financiera para atender déficit presupuestario y deudas de tesorería, etc.

07 - Administración General sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no se encuentran en alguna función determinada de esta finalidad. Comprende asimismo acciones que por su naturaleza, no pueden clasificarse en las restantes finalidades del presente clasificador.

2 - SEGURIDAD (Finalidad)

Acciones referidas al mantenimiento del orden público interno; reclusión y corrección de quienes resulten condenados por infringirlo y reclusión preventiva de los procesados. No incluye policías especializadas (abastecimiento, tránsito, sanidad, etc.).

01 - Policía Interior (Función).

Incluye las acciones destinadas a preservar la seguridad de la población y de sus bienes.

02 - Reclusión y Corrección (Función).

Reclusión de personas en cumplimiento de órdenes de prisión preventiva o de condena, incluso el mantenimiento o mejora de la salud espiritual de los reclusos.

03 - Seguridad sin Discriminar (Función).

Acción de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en las restantes funciones de esta finalidad.

3 - SALUD (Finalidad).

Acciones orientadas a las personas y al medio para asegurar el óptimo estado sanitario de la comunidad.

01 - Atención Médica (Función).

Asistencia médica a las personas para la promoción, protección y recuperación de la salud. Comprende la atención en consultas externas e internas y asistencia en establecimientos, aportes del Estado para atención de la salud; las vacunaciones y vigilancia epidemiológica para el control de las enfermedades, etcétera.

02 - Saneamiento Ambiental (Función).

Acciones destinadas a controlar el medio físico, biológico y social del hombre para preservar la salud y el equilibrio ecológico y la educación para la salud. Incluye los aspectos de ingeniería sanitaria, provisión de agua potable, sistema de eliminación de excreta, residuos industriales y basuras, contaminación del aire, agua y suelo; control de zoonosis y vectores (animales transmisores de enfermedades al hombre).

4 - CULTURA Y EDUCACION (Finalidad)

Difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad.

01 - Cultura (Función).

Manifestaciones intelectuales y espirituales de la comunidad; difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales; museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos. No comprende las actividades específicamente dirigidas a brindar educación o proporcionar entretenimiento.

02 - Educación (Función).

Conjunto de acciones destinadas a la educación de la comunidad a cargo del Estado, comprendiendo todos los niveles y especialidades de la misma. Incluye la enseñanza brindada en unidades carcelaria y en establecimientos asistenciales y/o educacionales especiales.

03 - Cultura y Educación sin discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada de esta finalidad.

5 - CIENCIA Y TECNICA (Finalidad)

Actividades encaminadas a la obtención de nuevos conocimientos o a la investigación de sus aplicaciones. Incluye investigación y desarrollo, transferencia de tecnología, formación de investigadores y promoción de las actividades científicas y técnicas. No comprende las destinadas a la satisfacción de necesidades propias realizadas por organismos gubernamentales que actúen principalmente en otros campos.

01 - Capacitación y Promoción Científico-Técnica (Función).

Tareas regulares y sistemáticas que tienden al perfeccionamiento con vistas a la formación de investigadores. Incluye las actividades encaminadas a la creación y al mejoramiento de la infraestructura científico-técnica del Estado, en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales, el otorgamiento de becas y subsidios, la difusión de los resultados de las investigaciones o desarrollos y los estudios de base, de apoyo y de factibilidad, destinados a orientar el crecimiento del sistema científico-técnico.

02 - Investigación y Desarrollo (Función).

Ejecución de actividades encaminadas a acrecentar el conocimiento científico-técnico y la utilización sistemática de los resultados de la investigación básica y aplicada de los resultados a la obtención de nuevos materiales, productos, dispositivos, proceso y métodos o al mejoramiento de aquéllas ya existentes. Incluye la construcción y prueba de prototipos y la construcción y operación de plantas piloto con fines experimentales, como así también todas las actividades que tienden a acrecentar el uso de nuevas técnicas, por parte de sectores vinculados a la producción.

03 - Ciencia y técnica sin discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc. que por su generalidad no encuadran en otra función déterminada de esta finalidad.

6 - DESARROLLO DE LA ECONOMIA (Finalidad).

Producción de bienes y servicios significativos para el desarrollo económico; incluye fomento, regulación y control de la producción del sector privado y de los organismos estables.

01 - Suelo, riego, desagües y drenaje (Función).

Mejor aprovechamiento de las tierras para las explotaciones agropecuarias, por medios tales como la defensa contra la erosión eólica e hídrica y contra las inundaciones; incluye el riego de zonas áridas y el drenaje de las anegadizas.

02 - Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables (Función)

Promoción, regulación y control de la producción agrícola ganadera, avícola y apícola; de la caza comercial, protección de la fauna útil, suministro de semillas y erradicación de plagas; conservación de bosques naturales, mantenimiento de parques fiscales, explotación ictícola comercial y protección e incremento de la misma.

03 - Energía y Combustibles (Función).

Protección, transporte y suministro de energía; adquisición, construcción, equipamiento y operación de embalses, usinas y sistemas para producción, transporte y distribución de energía. Incluye la promoción, regulación y control de dichas acciones y las tendencias a la búsqueda de nuevas fuentes de energía y de combustibles.

04 - Canteras y Minas (excepto combustibles) (Función).

Explotación y extracción de arenas, piedra y otros minerales no combustibles.

05 - Industria (Función)

Promoción, regulación y control de las industrias en el ámbito provincial.

06 - Turismo (Función).

Acciones encaminadas a la captación del turismo en las regiones o zonas aptas para ello.

07 - Transporte (Función).

Construcción, conservación, señalización y servicios de vigilancia del tránsito de caminos, carreteras y rutas; túneles, puentes y balsas transbordadoras, para el cruce de montañas, cañadones o cursos de agua por vehículos viales, refugios o estaciones de paradas en las rutas y estaciones terminales en las poblaciones. Servicio de embarcaciones en los ríos transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, fondeaderos, construcción y conservación de canales naturales o artificiales para la navegación fluvial. Servicios de aviones transportando cargas o personas y la infraestructura correspondiente, aeropuertos o hidropuertos y los servicios

complementarios del tráfico aéreo. No comprende tales conceptos, cuando correspondan a servicios e instalaciones para el uso exclusivo de entes cuyas principales acciones se clasifican en otra función.

08 - Comunicaciones (Función).

Acciones tendientes a la instalación, conservación y ampliación de medios de comunicación en general, como así también su control técnico.

09 - Comercio y almacenaje (Función).

Actividades comerciales; servicios de depósitos o almacenaje de bienes, que se realicen con suficiente independencia de los transportes o de quienes insumen o producen tales bienes como silos, elevadores de granos, depósitos comunes y frigoríficos, tanques para líquidos, etc. Incluye la promoción y control de dichas acciones.

10 - Seguros y Finanzas (Función).

Seguros y reaseguros en general y todas aquellas actividades relacionadas con las finanzas, incluyendo los servicios bancarios.

11 - Desarrollo de la Economía sin Discriminar (Función)

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

7 - BIENESTAR SOCIAL (Finalidad).

Acciones destinadas a conferir bienestar a la comunidad. Incluye asimismo aquellas de apoyo de las actividades de recreación y deportivas de la población. Comprende acciones de apoyo a Instituciones de fin social, sea cual fuere su especialidad.

01 - Seguridad Social (Función)

Bienestar económico de los individuos, que por diversas contingencias hayan dejado de contribuir al proceso productivo, por medios tales como los pagos en conceptos de pensiones, retiros y jubilaciones.

02 - Vivienda (Función)

Acción promocional o aportes para la adquisición o uso de viviendas.

03 - Asistencia Social (Función).

Protección y ayuda directa a personas necesitadas, brindándoles aportes tanto financieros como suministros de ropas, víveres, alojamiento y/o manutención. Comprende asimismo acciones destinadas a la reeducación y re-socialización del individuo.

04 - Deportes y recreación (Función).

Acción promocional o aportes a las actividades deportivas y de cultura física y gastos destinados a brindar recreación y esparcimiento a la población.

05 - Promoción Social (Función).

Acciones destinadas a instituciones de fin social, con el objeto de dotar a las mismas de los medios necesarios para impulsar sus actividades en beneficio del desarrollo social o del bien público.

06 - Bienestar Social sin Discriminar (Función).

Acciones de conducción, administración, apoyo, etc., que por su generalidad no encuadran en alguna función determinada en esta finalidad.

07 - Asuntos Laborales (Función).

Acciones de fiscalización del cumplimiento de las normas laborales como así también de asesoramiento a trabajadores y a empleadores, y de educación preventiva desde el punto de vista de policía del trabajo.

8 - DEUDA PUBLICA (Finalidad).

Erogaciones destinadas a atender los servicios de la Deuda Pública.

01 - Deuda Pública (Función).

Erogaciones destinadas a atender las obligaciones emergentes de los intereses y amortizaciones de la deuda pública.

9 - GASTOS A CLASIFICAR (Finalidad).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán entre las distintas finalidades.

01 - A clasificar por distribución (Función).

Créditos presupuestarios globales que se distribuirán durante la ejecución del Presupuesto.

NOTA: Las erogaciones Figurativas no se clasificarán por Finalidad ni Función.

EROGACIONES - CLASIFICACION FUNCIONAL

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
1. ADMINISTRACION GENERAL		1.01	Administración Fiscal	1.01.01.	Administración Tributaria
				1.01.03.	Administración Presupuestaria
				1.01.04.	Administración Patrimonial
				1.01.05.	Perfeccionamiento de la Administración Tributaria
		1.02.	Control Fiscal	1.02.01.	Administración de Control
				1.03.	Legislación
		1.04.	Justicia	1.03.01.	Administración
				1.04.01.	Administración
		1.05.	Culto	1.05.03.	Sostenimiento del Culto
				1.06.	Apoyo a los Gobiernos Municipales
		1.07.	Administración General Sin Discriminar		
				1.07.02	Estudios e investigaciones
				1.07.03.	Servicios Generales
1.07.04.	Administración Dominial				
1.07.05.	Administración Electoral				
1.07.06.	Asesoramiento y Planeamiento				

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
2. SEGURIDAD	2.01.	Policía Interior	2.01.01.	Administración	
			2.01.02.	Estudios e Investigaciones	
			2.01.03.	Prevención y Represión	
			2.01.04.	Capacitación	
			2.01.05.	Bomberos	
	2.02.	Reclusión y Corrección	2.02.01.	Administración	
			2.02.02.	Estudios e Investigaciones	
			2.02.03.	Reclusión	
			2.02.04.	Corrección	
			2.02.05.	Capacitación	
2.03.	Seguridad sin Discriminar	2.03.01.	Administración		
3. SALUD	3.01.	Atención Médica	3.01.01.	Administración	
			3.01.02.	Estudios e Investigaciones	
			3.01.03.	Asistencia Médica	
			3.01.04.	Control Sanitario	
			3.01.05.	Capacitación	
			3.01.06.	Industria Médico-Farmacéutica	
	3.02.	Saneamiento Ambiental	3.02.01.	Administración	
			3.02.02.	Estudios e Investigaciones	
			3.02.03.	Agua Potable	
			3.02.04.	Desagües Cloacales	
			3.02.05.	Desagües Pluviales	
			3.02.06.	Servicios Urbanos	
			3.02.07.	Eliminación o Aprovechamiento de Residuos	
3.02.08.			Otros Servicios de Saneamiento		

Finalidades		Funciones		Programas		
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	
4. CULTURA Y EDUCACION		4.01.	Cultura	4.01.01.	Administración	
				4.01.02.	Estudios e Investigaciones	
				4.01.03.	Bibliotecas	
				4.01.04.	Museos, Archivos y Lugares Históricos	
				4.01.05.	Exposiciones y Manifestaciones Culturales	
				4.01.06.	Música y Otras Artes	
			4.02.	Educación	4.02.01.	Administración
					4.02.02.	Estudios e Investigaciones
					4.02.03.	Diferencial
					4.02.04.	Preprimaria
		4.03.	Cultura y Educación Sin Discriminar	4.02.05.	Primaria	
				4.02.06.	Media, Especial y Técnica	
				4.02.07.	Superior	
				4.02.08.	Universitaria	
				4.02.09.	Física	
				4.02.10.	Artística	
				4.03.01.	Administración	
				4.03.02.	Estudios e Investigaciones	
				4.03.03.	Servicios Generales	

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
5. CIENCIA Y TECNICA		5.01.	Capacitación y Promoción Científico Técnica	5.01.01.	Administración
				5.01.02.	Estudios e Investigaciones
				5.01.03.	Formación y Captación de los Recursos Humanos
				5.01.04.	Apoyo a Centros de Investigación
				5.01.05.	Extensión Científico-Técnica
				5.01.06.	Formación y Actualización del Profesorado de Ciencias
		5.02.	Investigaciones y Desarrollo	5.02.01.	Administración
				5.02.02.	Estudio e Investigaciones
				5.02.03.	Investigaciones Agro-Industriales
5.03.	Ciencia y Técnica sin discriminar	5.02.04.	Investigaciones Tecnológicas		
		5.02.05.	Investigaciones Científicas		
		5.02.06.	Apoyo a Centros de Investigaciones		
		5.03.01.	Administración		

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
6.	DESARROLLO DE LA ECONOMIA	6.01.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje	6.01.01.	Administración
				6.01.03.	Suelo, Riego, Desagües y Drenaje
				6.02.01.	Administración
				6.02.02.	Estudios e Investigaciones
				6.02.03.	Defensa
		6.02.	Agricultura, Ganadería y Recursos naturales Renovables	6.02.04.	Control y Sanidad
				6.02.05.	Cultivos Especiales
				6.02.06.	Riqueza Forestal
				6.02.07.	Fauna
				6.02.08.	Colonización
				6.02.09.	Extensión Agraria
				6.03.01.	Administración
				6.03.02.	Estudios e Investigaciones
		6.03.	Energía y Combustibles	6.03.03.	Energía Eléctrica
				6.03.04.	Otras Fuentes de Energía
				6.03.05.	Servicios Transferidos
		6.04.	Canteras y Minas	6.04.03.	Explotación
				6.05.01.	Administración
		6.05.	Industrias	6.05.02.	Estudios e Investigaciones
				6.05.03.	Promoción Industrial
		6.06.	Turismo	6.06.03.	Promoción Turística

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
6. DESARROLLO DE LA ECONOMIA		6.07.	Transporte	6.07.01.	Administración
				6.07.02.	Estudios e Investigaciones
				6.07.03.	Red Vial
				6.07.04.	Transporte terrestre
				6.07.05.	Transporte acuático
				6.07.06.	Transporte aéreo
				6.07.07.	Rutas Provinciales 11 y 29 e Inversiones Complementarias
		6.08.	Comunicaciones	6.08.03.	Comunicaciones
		6.09.	Comercio y Almacenaje	6.09.03.	Promoción Comercial
		6.10.	Seguros y Finanzas	6.10.03.	Seguros y Finanzas
		6.11.	Desarrollo de la Economía sin discriminar	6.11.01.	Administración
6.11.02.	Estudios e Investigaciones				
7. BIENESTAR SOCIAL		7.01.	Segridad Social	7.01.01.	Administración
				7.01.02.	Estudios e Investigaciones
				7.01.03.	Seguros
				7.01.04.	Pasividades
		7.02.	Vivienda	7.02.01.	Administración
				7.02.02.	Estudios e Investigaciones
				7.02.03.	Construcción
				7.02.04.	Promoción
				7.02.05.	Emergencia

Finalidades		Funciones		Programas	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación
7.	BIENESTAR SOCIAL	7.03.	Asistencia Social	7.03.01.	Administración
				7.03.02.	Estudios e Investigaciones
				7.03.03.	Asistencia a la Minoridad y Adolescencia
				7.03.04.	Asistencia a la Ancianidad
				7.03.05.	Asistencia a la Invalidez
				7.02.06.	Asistencia a la Familia
				7.03.07.	Asistencia a Sectores Carenciados
7.04.	Deportes y Recreación	7.04.	Deportes y Recreación	7.04.01.	Administración
				7.04.02.	Estudios e Investigaciones
				7.04.03.	Actividades Deportivas Recreativas
				7.04.04.	Radioemisoras y Televisoras
				7.04.05.	Encauzamientos Juegos de Azar
				7.04.06.	Turismo Social
7.05.	Promoción Social	7.05.	Promoción Social	7.05.01.	Administración
				7.05.02.	Estudios e Investigaciones
				7.05.03.	Apoyo Social
7.06.	Bienestar Social sin Discriminar	7.06.	Bienestar Social sin Discriminar	7.06.01.	Administración
				7.06.03.	Bienestar Social sin Discriminar
7.07.	Asuntos laborales	7.07.	Asuntos laborales	7.07.03.	Asuntos Laborales
8.	DEUDA PUBLICA	8.01.	Deuda Pública	8.01.03.	Deuda Pública
9.	A CLASIFICAR	9.01.	A Clasificar por distribución	9.01.03.	A Clasificar

Las Erogaciones previstas dentro de la Finalidad 9, Función 01, Programa 03, no admitirán imputación directa.

UBICACIONES GEOGRAFICAS

001 Adolfo Alsina	050 General Rodríguez
002 Alberti	051 General San Martín
003 Almirante Brown	052 General Sarmiento
004 Avellaneda	053 General Viamonte
005 Ayacucho	054 General Villegas
006 Azul	055 González Chaves
007 Bahía Blanca	056 Guaminí
008 Balcarce	057 Hipólito Yrigoyen
009 Baradero	058 Benito Juárez
010 Bartolomé Mitre	059 Junín
011 Berazategui	060 Lanús
012 Berisso	061 La Plata
013 Bolívar	062 Laprida
014 Bragado	063 Las Flores
015 Brandsen	064 Leandro N. Alem
016 Campana	065 Lincoln
017 Cañuelas	066 Lobería
018 Capitán Sarmiento	067 Lobos
019 Carlos Casares	068 Lomas de Zamora
020 Carlos Tejedor	069 Luján
021 Carmen de Areco	070 Magdalena
022 Daireaux	071 Maipú
023 Castelli	072 Mar Chiquita
024 Colón	073 Marcos Paz
025 Coronel Dorrego	074 Matanza
026 Coronel Pringles	075 Mercedes
027 Coronel Rosales	076 Merlo
028 Coronel Suárez	077 Monte
029 Chacabuco	078 Moreno
030 Chascomús	079 Morón
031 Chivilcoy	080 Navarro
032 Dolores	081 Necochea
033 Ensenada	082 Nueve de Julio
034 Escobar	083 Olavarría
035 Esteban Echeverría	084 Patagones
036 Exaltación de la Cruz	085 Pehuajó
037 Florencio Varela	086 Pellegrini
038 General Alvarado	087 Pergamino
039 General Alvear	088 Pila
040 General Arenales	089 Pilar
041 General Belgrano	090 Puán
042 General Guido	091 Quilmes
043 General La Madrid	092 Ramallo
044 General Las Heras	093 Rauch
045 General Lavalle	094 Rivadavia
046 General Madariaga	095 Rojas
047 General Paz	096 Roque Pérez
048 General Pinto	097 Saavedra
049 General Pueyrredón	098 Saladillo

099 Salto	115 Trenque Lauquen
100 Salliqueló	116 Tres Arroyos
101 San Andrés de Giles	117 Tres de Febrero
102 San Antonio de Areco	118 Veinticinco de Mayo
103 San Cayetano	119 Vicente Lopez
104 San Fernando	120 Villarino
105 San Isidro	121 Zárate
106 San Nicolás	150 Capital Federal
107 San Pedro	160 Partido de la Costa
108 San Vicente	161 Partido de Villa Gesell
109 Suipacha	162 Partido de Pinamar
110 Tandil	163 Partido de Monte Hermoso
111 Tapalqué	197 Eje Metropolitano
112 Tigre	198 Eje Mediterráneo
113 Tordillo	199 Eje Pampeano
114 Tornquist	200 Varios Partidos

ANEXO IV

NOMENCLADOR POR CLASIFICACION DE LOS RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO

1 — RECURSOS CORRIENTES

Recursos que el sector público provincial obtiene en concepto de impuestos, tasas, contribuciones de servicios, contribuciones especiales, rentas de patrimonio y regímenes de coparticipación federal de impuestos.

1.1.- De Jurisdicción Provincial.

Recursos derivados de las leyes y normas del Estado Provincial y de las actividades que desarrollan sus organismos.

1.1.1.- Tributarios

Recursos derivados del poder de imposición del Estado Provincial.

1.1.1.1.- Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.

Gravámenes sobre la producción, el consumo de bienes y servicios, las transacciones, actos, contratos y operaciones de carácter oneroso.

1.1.1.2.- Sobre el Patrimonio

Gravámen sobre los bienes que constituyen el patrimonio y sus incrementos.

1.1.1.4.- Otros Recursos Tributarios

Recursos tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.1.2.- No Tributarios

Tasas y contribuciones por servicios que prestan los Organismos integrantes del Sector Público, contribuciones especiales, regalías, venta de bienes que no integran su activo fijo y rentas provenientes de su patrimonio.

1.1.2.1.- Tasas y Tarifas

Retribución abonada por el usuario de un servicio a cargo del Estado Provincial en contrapartida a las prestaciones que obtiene de éste.

1.1.2.2.- Rentas y Utilidades

Recursos percibidos en carácter de intereses por préstamos otorgados por el Estado Provincial y sus Organismos al sector público o privado. Rentas provenientes de inversiones en títulos o valores públicos, colocaciones financieras, diferencias de cotización, de inversiones en empresas mixtas y privadas, rentas patrimoniales y/o utilidades de juegos de azar.

1.1.2.3.- Otros Recursos no Tributarios

Recursos no tributarios que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros mencionados precedentemente.

1.2.- De Jurisdicción Nacional

Recursos provenientes de regímenes de coparticipación de tributos establecidos por Leyes del Gobierno de la Nación.

1.2.1.- Régimen de Coparticipación Federal

Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

1.2.2.- Régimen de Coparticipación Vial.

Recursos provenientes de los regímenes de Coparticipación Vial.

1.2.3.- Participación Juegos de Azar

Recursos provenientes del producido de Casinos, PRODE y Quiniela.

2 — RECURSOS DE CAPITAL

Recursos provenientes de la venta de bienes que integran el activo fijo y de los reintegros y amortizaciones de préstamos otorgados por el Estado Provincial.

2.1.- Reembolso de Préstamos

Recursos derivados de la devolución al Estado Provincial de préstamos acordados por el mismo. No deberán considerarse los recursos originados por los intereses devengados por dichos préstamos, los cuales se incluirán dentro de los recursos corrientes en la apertura correspondiente.

2.1.1.- Por el Sector Público

Reembolso de préstamos acordados a municipalidades, empresas públicas, organismos del Estado y otras entidades públicas.

2.1.2.- Por el Sector Privado

Reembolso de préstamos acordados a entidades privadas y personas de existencia visible.

2.2.- Ventas de Activo Fijo

Recursos derivados de la venta de bienes que integran el activo estatal.

2.2.1.- Bienes Muebles

Venta de equipos e instalaciones y otros bienes físicos identificables.

2.2.2. - Bienes Inmuebles

Venta de terrenos, edificios y otros bienes inmuebles.

2.2.3.- Varios

Venta de rezagos y partes de equipos no identificables.

2.3.- Otros Recursos de Capital.

Recursos de Capital que no pueden ser apropiados específicamente a los rubros precedentemente.

3 — REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL

Ingresos percibidos por la Administración Central transferidos a los Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General, ya sea como consecuencia del cumplimiento de leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos, u originados en la necesidad de evitar que dichos entes figuren presupuestariamente con resultado negativo.

3.1.- Recursos Afectados a Organismos Descentralizados

Ingresos de Organismos Descentralizados provenientes de transferencias realizadas por la Administración Central en virtud de leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales —corrientes o de capital— o nacionales.

3.2.- Recursos Afectados a Cuentas Especiales

Ingresos de Cuentas Especiales provenientes de transferencias canalizadas por la Administración Central en virtud de leyes locales, mediante las cuales se afectan determinados recursos provinciales —corrientes o de capital— o nacionales.

3.3.- Otros recursos

Transferencias realizadas por la Administración Central a aquellos Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales que con sus recursos específicos adicionales a los recursos afectados no alcanzan a financiar el total de sus erogaciones.

4 — REMESAS DE CUENTAS ESPECIALES

Ingresos percibidos por Cuentas Especiales transferidos a la Administración Central y Organismos Descentralizados cuyos recursos propios y erogaciones figuran en el Presupuesto General como consecuencia del cumplimiento de leyes provinciales mediante las cuales se afectan determinados recursos.

5 — FINANCIAMIENTO

Comprende a los distintos mecanismos de financiamiento presupuestario que tiene a su alcance al Estado Provincial con el objeto de cubrir total o parcialmente las necesidades derivadas de la insuficiencia de los recursos corrientes y de capital definidos precedentemente.

5.1.- Aportes no Reintegrables

Financiamiento proveniente de convenios y acuerdos con el Estado Nacional y sus organismos dependientes y de diversos organismos del Estado Provincial o de las municipalidades de carácter no reintegrables.

5.1.1.- Afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables destinados a una obra pública específica.

5.1.2.- No afectados a Obras Públicas

Aportes no reintegrables que no están destinados específicamente a financiar obras públicas.

5.2.- Aportes Reintegrables

Financiamiento proveniente de acuerdos o convenios con el Estado Nacional, sus organismos dependientes u otros entes que no persigan fines de lucro, el cual no responda al concepto de uso del crédito, y deba ser reembolsado según se establezca en dichos convenios.

5.3.- Uso del Crédito

Financiamiento proveniente de la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo y/o de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, ya sea a través de préstamos de entidades financieras como así también de proveedores y contratistas.

5.3.1.- Valores Públicos

Financiamiento originado por la emisión de valores públicos en el mercado interno y externo.

5.3.2.- Entidades Financieras

Financiamiento proveniente de créditos obtenidos por el Estado Provincial, a corto, mediano y largo plazo, a través de Entidades Financieras.

5.3.3.- Proveedores y Contratistas.

Financiamiento proveniente de préstamos otorgados por proveedores y contratistas.

5.4.- Adelantos Otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en adelantos a proveedores y contratistas realizados en ejercicios anteriores al que se presupuesta el bien y/o servicio o la construcción que dió origen a la efectivización del referido anticipo. Dichos adelantos fueron presupuestados en ejercicios anteriores como erogaciones.

5.4.1.- Adelantos Otorgados para Erogaciones Corrientes.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones corrientes.

5.4.2.- Adelantos Otorgados para Erogaciones de Capital.

Financiamiento originado en adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores para atender erogaciones de capital.

5.5.- Remanente de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento originado en recursos de ejercicios anteriores.

5.5.1.- Remanentes por Recursos de Ejercicios Anteriores.

Financiamiento proveniente de los saldos de recursos pertenecientes a ejercicios anteriores y no utilizados.